

DOCTORA
LINA MARÍA NANCLARES VÉLEZ.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ (Ant).
E. S. D.

REF: CONTESTACION DE DEMANDA.
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO.
DDTE: DORA LUZ OSPINA GÓMEZ.
DDOS: JUAN CARLOS MEJIA NARANJO Y PÚBLICO
EN GENERAL.
RADICADO: 2020-00085.

JUAN CARLOS MEJIA NARANJO, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.708.466 de Medellín, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 62.670 expedida por el consejo superior de la judicatura, con correo electrónico mejian@une.net.co en mi calidad de demandado, y notificado virtualmente el 24 de mayo del 2021; muy respetuosamente me dirijo ante usted señora juez para descorrer el traslado de la demanda **VERBAL DECLARATIVA DE MENOR CUANTIA DE PERTENENCIA** instaurada por la señora **DORA LUZ OSPINA GÓMEZ**, a través de abogada idónea. Para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

EN CUANTO LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto lo de la escritura mencionada, pero advirtiendo que dicho acto jurídico como lo explicaré más adelante fue con el objeto de burlar la sociedad conyugal que el hermano de la señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ, el señor GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ, tenía con la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ. Sociedad conyugal que se encontraba disuelta desde el 23 de mayo de 2011, fecha en la cual se disolvió el vínculo matrimonial como consecuencia del divorcio (cesación de efectos civiles), por lo que la sociedad conyugal se encontraba disuelta desde dicha fecha y en estado de liquidación. Es de anotar que, como consecuencia de ello, el mencionado vendedor GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ ya no era dueño absoluto y había perdido la libre administración de los bienes que hacían parte de la sociedad conyugal con su excónyuge la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ. Así las cosas, el señor GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ vendió cosa ajena a su hermana y ahora demandante DORA LUZ OSPINA GÓMEZ.

AL SEGUNDO: Es cierto lo de la inscripción de dicho acto jurídico en la oficina de registro de instrumentos públicos de Jericó (Ant) en el folio de matrícula inmobiliaria 014-4001, pero advirtiendo que dicho acto jurídico registrado tuvo una motivación de burla a la sociedad conyugal que tenían el vendedor GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ, el cual fue DOLOSO y como consecuencia de ello se sancionó al mencionado señor OSPINA GÓMEZ a perder su porción en los bienes burlados a la sociedad conyugal, y a devolver doblado para la sociedad conyugal dicho bien, conforme a lo establecido en el artículo 1824 del Código Civil Colombiano, además de ser INOPONIBLE dicho acto registrado para la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ.

AL TERCERO: Que se pruebe, pero advirtiendo desde este momento que de ser así como lo afirma la demandante, dicha posesión es IRREGULAR, pues no tenía ni justo título, ni buena fe, además que gran parte del tiempo que dice estar poseyendo no

ABOGADOS

cuenta para efectos de la prescripción adquisitiva que pretende la accionante en este proceso judicial.

AL CUARTO: No es cierto. Es absolutamente FALSO este hecho. La señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ se opuso desde un principio a esta posesión, así como al acto jurídico que realizaron los hermanos OSPINA GÓMEZ para burlar la sociedad conyugal OSPINA-ALVAREZ. Y lo hizo a través de la única herramienta jurídica que tenía pata ello. Es así como a través de un proceso declarativo de simulación, nulidad, inexistencia, inoponibilidad y otras consecuenciales la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ demanda a su excónyuge GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ, a la hermana de este, ahora demandante y quien FALSAMENTE dice que nadie se opuso a dicha posesión, la señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ; Así como a la pariente con doble calidad de parentesco de consanguinidad y afinidad, la señora OLGA LUCÍA OSORIO RUBIO, también cómplice de la burla a la sociedad conyugal, permitiendo también el traslado de otro bien de la sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación. Proceso que se identificó con el número de radicación judicial 05001400301320120073800. En dicho proceso judicial se practico medida cautelar de inscripción de demanda, según oficio 2407 del 4 de octubre de 2012, emanado del juzgado trece (13) civil municipal de Medellín, y debidamente inscrito ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Jericó (Ant), el día 21 de noviembre de 2012, en el folio de matrícula inmobiliaria 014-4001.

Es de anotar lo FALSO de este hecho, que la señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ, se notificó personalmente de esta demanda el día dieciocho (18) de diciembre de 2012, contestó la demanda a través de abogado idóneo, se opuso a las pretensiones de la demanda, formulo excepciones, intervino en todo el proceso judicial, absolvió interrogatorio de parte, y siempre estuvo representada en dicho proceso judicial a través de apoderado judicial. Era el único mecanismo que tenía la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ para oponerse a dicha calidad que ostentaba la ahora demandante, quien le miente al juzgado cuando dice que nadie se opuso a ello; por esta razón la supuesta prescripción se interrumpe. Y no se quedó allí la actividad de la señora hoy demandante, pues como consecuencia de la decisión judicial en el proceso 05001400301320120073800 el cual entre otras cosas declaro que el acto jurídico que consta en la escritura pública 112 del 9 de abril de 2012 de la notaría única de Jericó, y que recae sobre el bien con matricula 014-4001, en el cual el hermano de la hoy demandante GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ le dijo vender DORA LUZ OSPINA GÓMEZ le es **INOPONIBLE** a la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ; entonces como consecuencia de ello se solicitó la liquidación adicional de la sociedad conyugal ante el juzgado sexto (6) de familia, la cual se tramito con el radicado interno 2017-0538, con el fin de liquidar este bien objeto del acto jurídico que le era INOPONIBLE a la excónyuge ALVAREZ LÓPEZ, al igual que el bien que había sido transferido a la otra cómplice, pariente consanguínea y afín como mencionamos anteriormente, la señora OLGA LUCÍA OSORIO RUBIO. En dicho trámite de liquidación adicional intervino el abogado ORLANDO VALENCIA, reconocido e ilustre jurista de este municipio de Jericó, quien en su intervención en aquel trámite lo único jurídicamente trato de establecer es que NO se incluyera allí el derecho de la sociedad conyugal sobre el bien con matrícula 014-4001 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Jericó (Ant), por la calidad que decía tener la señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ, quien ahora demanda; Posiciones que obviamente no fueron aceptadas por el despacho del juzgado sexto (6) de familia de Medellín, quien después de tramitar el incidente de objeción no lo aceptó y quedo incluido este derecho del 50% sobre el bien que ahora nos reúne en los inventarios y avalúos adicionales, y luego en la sentencia aprobatoria de la partición, adjudicándosele este derecho a la socia del haber social, y excónyuge ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ.

Y quien ahora dice que nadie se opuso a su posesión IRREGULAR y que gran parte del tiempo que decía, no se podía contabilizar para los términos de prescripción, no se quedó allí frente a lo decidido por parte del juzgado sexto (6) de familia de Medellín, pues interpuso una acción de Tutela contra dicho juzgado 6 de familia ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala de Familia, por intermedio del abogado EMMANUEL CASTILLO PIEDRAHITA, Tutela que se identificó con el radicado 05001 22 10 000 2018-00190 00, la cual fue resuelta NEGATIVAMENTE a los intereses de la accionante por aquella vía procesal, la señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ.

Como puede verse NO es cierto lo afirmado en este hecho, llevamos desde el año 2012 en una lucha jurídica de oposición con la señora OSPINA GÓMEZ a la calidad que ostenta, para que ahora venga a decir que nadie se ha opuesto a su posesión, lo cual evidentemente es Falso.

ABOGADOS

AL QUINTO: No es cierto. No ha sido ni quieta, ni pacífica, ni sin interrupciones, pues como ya se dijo en el pronunciamiento sobre el hecho anterior y para no caer en repeticiones innecesarias, si lo pacífico se refiere a las vías de hecho o fácticas es cierto, pero ni la excónyuge y socia del haber social OSPINA-ALVAREZ, ni el actual propietario de este 50% sobre el bien acuden a dichas vías fácticas, sino que acudimos a las vías jurídicas, lo cual no convierte en pacífica dicha posesión y la demanda que mencionamos frente al pronunciamiento al hecho anterior y que se identificó con el radicado 05001400301320120073800 se admitió por auto dictado el diecinueve (19) de septiembre de 2012, y fue notificado a la señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ personalmente el día dieciocho (18) de diciembre de 2012, lo cual evidentemente interrumpe a su vez la prescripción que ahora se pretende establecer para este proceso, desconociendo todo lo ocurrido en estos años de debates jurídicos, siendo con esta acción el finiquito de la BURLA que la señora hoy demandante DORA LUZ OSPINA GÓMEZ fue cómplice con su hermano, frente a su excuñada y pariente por afinidad ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ. Así pues, señora juez, no es cierto este hecho.

AL SEXTO: NO es cierto como se redacta, pues efectivamente han realizado esos actos, pero a sabiendas de los procesos judiciales a los cuales estaba vinculada formalmente desde el día dieciocho (18) de diciembre de 2012, y donde ha actuado a través de representantes judiciales idóneos, y hasta tanto no hubiera (n) decisiones judiciales frente a dichos procesos que estaba vinculada la hoy demandante a la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ le era IMPOSIBLE poder ejercer algún tipo de acción frente a la posesión que maliciosamente ahora alega la señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ. Lo que se observa con este hecho es un plan maquiavélico de algunos miembros de esta familia OSPINA GÓMEZ, para burlar los derechos de la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ, y ahora de su adquirente y titular inscrito del derecho de dominio JUAN CARLOS MEJIA NARANJO, quien aquí se pronuncia en esta contestación de demanda.

AL SEPTIMO: No es cierto, la señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ no lo adquirió de Buena Fé de parte de su hermano este 50% del bien, la señora OSPINA GÓMEZ y hoy demandante los adquirió de **MALA FE**, y con el único fin de BURLAR a su excuñada y pariente por afinidad ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ, como ya se ha manifestado en el pronunciamiento frente a los hechos anteriores.

AL OCTAVO: No es cierto como se redacta, pues como ya también lo manifestamos frente a los hechos anteriores ni la excónyuge, ni el suscrito ahora propietario de ese 50% acudimos a vías fácticas o de hecho, solo sabemos acudir a las vías de derecho, y así lo hicimos a través de la acción que correspondía. Es así como el proceso que se menciona se identificó con el radicado 05001400301320120073800, se admitió por auto dictado el diecinueve (19) de septiembre de 2012, y fue notificado a la señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ personalmente el día dieciocho (18) de diciembre de 2012. Esa es la forma en que los ciudadanos de bien confiamos en las instancias judiciales para solucionar los conflictos. Con dicha acción manifestamos la oposición a la calidad que ostentaba la hoy demandante, y de esa manera interrumpimos su posesión con objetivo a prescribir, pues no de otra manera lo podíamos hacer, toda vez que por la complicidad con su hermano aparecía como titular inscrita del derecho de dominio, razón por la cual no podíamos hacer ninguna otra vía jurídica sino fáctica para impedir dicho ejercicio de su posesión. Es por ello que debíamos esperar el resultado de dichas acciones judiciales, luego realizar el trámite liquidatorio como también se hizo en el juzgado sexto (6) de familia que se tramitó con el radicado interno 2017-0538, que además se debe recordar no fue pasiva la actitud de la señora OSPINA GÓMEZ frente a lo allí ocurrido, incluso por vía de tutela. Y cuando ya con el título de dominio en cabeza del actual titular se iba a proceder llega la pandemia del covid19, y una segunda enfermedad más humana que biológica con estas acciones judiciales para tratar de culminar el plan macabro de burlar a la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ.

AL NOVENO: Es cierto, porque los elementos del acto jurídico (capacidad, consentimiento, objeto, causa y forma) se consideró estaban reunidos en dicho acto jurídico realizado entre los dos hermanos OSPINA GÓMEZ, pero que dicho acto jurídico de venta entre los hermanos le era **INOPONIBLE** a la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ, es decir que frente a la excónyuge no producía los efectos jurídicos del acto de venta entre los hermanos, y es por ello que se pudo lograr la adjudicación de dicho bien a través del trámite

ABOGADOS

de liquidación adicional de la sociedad conyugal. Es que al parecer la aquí demandante, la señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ quiere desconocer lo decidido en el proceso civil y en el proceso de familia en que se adjudicó el bien, y en los que se opusieron con incidente, recursos, y tutela, pretendiendo con esta acción de prescripción desconocer lo allí decidido.

AL DECIMO: No es cierto. Nuevamente la accionante en este proceso DORA LUZ OSPINA GÓMEZ trata de acomodar y desconocer las decisiones judiciales anteriores. No es cierto que la decisión y sanción fue devolver doblado el valor de la cuota comprada, la decisión fue que el acto de venta entre los hermanos OSPINA GÓMEZ le era **INOPONIBLE** a la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ, es decir que frente a esta dicho acto jurídico de venta NO producía efectos jurídicos frente a la excónyuge, por lo que dicho derecho del 50% del bien que ahora nos reúne hacía parte del haber de la sociedad conyugal, lo del valor doblado (que además no es solo ello, sino también la pérdida sobre los bienes) es una consecuencia de dicho acto inoponible y DOLOSO para burlar a su cónyuge, es decir se está confundiendo en este hecho dos sanciones, una frente al acto jurídico mismo, al cual se le estableció la sanción jurídica de la INOPONIBILIDAD, y otra muy distinta, es que como consecuencia de ese acto jurídico inoponible viene una sanción por su actividad dolosa en el acto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1824 del Código Civil Colombiano donde pierde el derecho sobre los bienes burlados y debe devolver doblado el (los) bien (es) a la sociedad conyugal. Me permito recordar la norma mencionada, para que se entienda: *"Aquel de los dos cónyuges o sus herederos, que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada."*

Es sofismática la posición de la actora, como lo trataron de hacer en las diferentes instancias judiciales que hemos mencionado en el pronunciamiento sobre los hechos anteriores, pero que es contrario a la realidad de las sanciones de los actos jurídicos, y las consecuencias de los mismos. Así las cosas, señora juez, este hecho NO es cierto como se redacta.

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto en cuanto la anotación de la sentencia aprobatoria de la partición en el folio de matrícula inmobiliaria 014-4001, pero **NO ES CIERTO** que se le haya “EXPROPIADO” su título de cuota o parte de dominio. Con esta afirmación temeraria contra la administración de justicia se ratifica el plan de los hermanos OSPINA GÓMEZ para burlar a su pariente por afinidad ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ. Además de haber participado procesalmente la hoy demandante desde el 2012, quieren tergiversar y confundir la sanción del acto jurídico realizado por los hermanos GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ y DORA LUZ OSPINA GÓMEZ. Como ya se mencionó anteriormente.

La decisión judicial fue que el acto de venta entre los hermanos OSPINA GÓMEZ le era **INOPONIBLE** a la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ, es decir que frente a esta dicho acto jurídico de venta NO producía efectos jurídicos frente a la excónyuge, por lo que dicho derecho del 50% del bien que ahora nos reúne hacía parte del haber de la sociedad conyugal, y como consecuencia de dicho acto inoponible y DOLOSO para burlar a su cónyuge, conforme con lo establecido en el artículo 1824 del Código Civil Colombiano perdía el derecho a participar en la liquidación sobre dicho bien y debía devolver doblado el bien a la sociedad conyugal. Nuevamente la actora está confundiendo en este hecho dos sanciones, una frente al acto jurídico mismo, al cual se le estableció la sanción jurídica de la INOPONIBILIDAD, y otra muy distinta, es que como consecuencia de ese acto jurídico inoponible viene una sanción por su actividad dolosa en el acto conforme al artículo 1824 del Código civil Colombiano. Como el acto le es INOPONIBLE a la señora ALVAREZ LÓPEZ y se establece dicha sanción jurídica al acto, viene una sanción consecuencial a aquella, que es la sanción de pérdida del cónyuge a dichos bienes en la liquidación, y devolverlos doblados a la misma liquidación. Pero la demandante malintencionadamente y en contra de la administración de justicia, por aplicar la ley, ahora dice que le EXPROPIARON dicho porcentaje del 50%, y ahora que ira a decir con lo que la administración de justicia resuelva lo que ocurra en este proceso.....

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

AL DECIMO TERCERO: Es cierto, y no lo habíamos podido hacer por varias razones, la primera y principal, por la actividad de MALA FE, de la hoy demandante en este proceso, la señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ, que en su actividad en

ABOGADOS

complicidad con su hermano GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ quisieron BURLAR la sociedad conyugal que dicho hermano tenía con la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ, las cuales como ya se dijo fueron objeto de la única forma que las personas de bien sabemos oponernos a dichas actos, y es a través de acudir a las instancias judiciales, lo cual hicimos, dando lugar con la vinculación procesal de la ahora demandante a la interrupción de la prescripción que ahora se invoca, y que habiendo sentencia judicial que declara que dicho acto entre los hermanos OSPINA GÓMEZ le es INOPONIBLE a la cónyuge ALVAREZ LÓPEZ por lo que dicho bien SI hacía parte de la sociedad conyugal, además de las sanciones como consecuencia de ellos, conforme al artículo 1824 del Código Civil.

En segundo lugar, para poder aspirar a ser poseedores sobre el bien, y acudir a las instancias judiciales para lograr la misma (pues obviamente la hoy demandante lo ha obstaculizado), debíamos primero ser titulares INSCRITOS del derecho de dominio sobre dicho porcentaje del 50% en el bien objeto del proceso que ahora nos reúne, y que estamos en una etapa más de las comenzadas en el 2011, continuadas en el 2012, y que llevamos todos estos años en esa cadena de actos repetitivos de BURLA por la hoy demandante, como con esta demanda que ahora nos reúne. Y para lograr ser titulares inscritos debía de acudir a la partición adicional de la sociedad conyugal y lograr allí la adjudicación de dicho bien, y como obviamente el cómplice de la hoy demandante NO quiso hacerlo de manera conciliada y de mutuo acuerdo, nuevamente y como lo sabemos hacer las personas de bien, debíamos acudir a las instancias judiciales, por lo que acudimos ante el juzgado sexto (6) de familia de Medellín a realizar el trámite de liquidación de la sociedad conyugal de los señores GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ y ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ, la cual se identificó con el radicado 2017-0538, proceso en el cual el abogado Dr. ORLANDO VALENCIA lo único que hizo fue colocar toda su labor jurídica e interponer todos los recursos para que el bien que nos reúne en este proceso (M.I. # 014-4001) y sobre el cual se había establecido que el acto realizado entre los hermanos OSPINA GÓMEZ le era INOPONIBLE a la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ, proceso el cual culminó con sentencia aprobatoria de la partición, la cual fue debidamente inscrita ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Jericó. Y luego se dio el acto jurídico de dación en pago de la señora ALVAREZ LÓPEZ al suscrito, el cual consta en la escritura pública número 313 del 19 de febrero de 2020, otorgada ante la notaria trece (13) de Medellín, el cual también fue debidamente inscrito ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Jericó. Y cuando ya se podía aspirar a recuperar la posesión de este 50 % sobre el bien objeto del proceso (M.I. # 014-4001), al ya ser titulares del derecho de dominio inscritos, lo cual es requisito indispensable, nos encontramos en primer lugar con la pandemia mundial del covid19, y luego con esta otra especie de enfermedad humana que se observa a través del presente proceso judicial. Así las cosas, y precisamente por encontrarnos en la oportunidad procesal, y en este mismo momento, por vía de reconvencción a través de la acción reivindicatoria volvemos a acudir, como lo hemos hecho desde el año 2012 con las actitudes mancomunadas de la hoy demandante, a las instancias judiciales para por fin poder tener la posesión material del bien por el cual se ha luchado con la señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ y su hermano GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ, desde los actos de burla a la sociedad conyugal OSPINA-ALVAREZ, lo cual esperamos y con la paciencia que hemos tenido desde aquel 2012, se pueda por esta vía judicial restablecer aquella violación realizada en complicidad con otros por parte de la hoy demandante DORA LUZ OSPINA GÓMEZ desde el año 2011.

AL DECIMO CUARTO: Que se pruebe que inicio la posesión en dicha oportunidad, es decir el 9 de abril de 2012. Pero advirtiendo que dicho momento, no es un espacio temporal cualquiera, pues el mismo es consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal del matrimonio de su hermano y cómplice GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ en el año 2011, el cual como no estaba dispuesto en una actitud MACHISTA a no darle participación en la sociedad conyugal a su cónyuge, y al tener conocimiento (incluso por la misma excónyuge ALVAREZ LÓPEZ) que iba a demandar la liquidación de la sociedad conyugal, como efectivamente ocurrió el día treinta (30) de marzo de 2012, entonces procedió a trasladar los dos (2) inmuebles más representativos de la sociedad conyugal a su hermana y cómplice el 9 de abril de 2012, es decir diez (10) días después de presentada la demanda, de lo cual ya tenía aviso y conocimiento, ya que antes que preferir lograr la liquidación de la sociedad conyugal por mutuo acuerdo realizó conductas con su hermana para BURLARLA en dicha liquidación de la sociedad conyugal, al igual que con el otro activo de la sociedad conyugal, la finca rural también en este municipio de Jericó con su pariente consanguínea y también de afinidad OLGA LUCIA OSORIO RUBIO.

ABOGADOS

Y como consecuencia de este acto que ahora se invoca por la hoy demandante para acreditar el inicio de su posesión y después de darnos cuenta del acto de burla de la sociedad conyugal por los hermanos OSPINA GÓMEZ por no prosperar la inscripción del embargo en el proceso liquidatorio de la sociedad conyugal OSPINA-ALVAREZ, a través de la forma que teníamos para oponernos y reprochar jurídicamente dicho acto de BURLA se acude a un proceso judicial para atacar dicho acto, la cual fue presentada el veinte (20) de junio de 2012, se dicta auto admisorio de la misma el diecinueve de septiembre de 2012, y notificada personalmente de la misma la señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ el día dieciocho (18) de diciembre de 2012, quien contesto la demanda, se opuso a las pretensiones, y estuvo representada a lo largo del proceso por abogado idóneo el Dr. ORLANDO VALENCIA. Es de anotar que el Dr. ORLANDO VALENCIA es el mismo abogado que compareció al trámite del proceso de liquidación adicional de la sociedad conyugal ante el juzgado sexto (6) de familia de Medellín (Radicado 2017-0538) que como se ha dicho en varias ocasiones en el presente escrito toda su actuación allí fue una prolongación de la representación judicial que desde el año 2012 venía realizando a la hoy demandante en este proceso DORA LUZ OSPINA GÓMEZ, donde utilizó todos los medios jurídico procesales para tratar de evitar que no se incluyera en dicho trámite liquidatorio el bien objeto de este proceso, siendo contrario a la declaratoria de INOPONIBILIDAD de dicho acto entre los hermanos OSPINA GÓMEZ a la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ, por lo que no se pudo lograr dicho objetivo amparados obviamente en la ley y en las decisiones judiciales a las cuales hemos acudido. Y cuando no prospero la actividad del Dr. ORLANDO VALENCIA en dicho proceso, entonces acudió a la vía procesal de Tutela contra el juzgado sexto (6) de familia de Medellín ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, sala de familia, identificada con el radicado 05001 22 10 000 2018-00190 00 a través del abogado EMMANUEL CASTILLO PIEDRAHITA, la cual fue negada. Y ahora nuevamente, como una forma de continuar el ataque a las decisiones judiciales tomadas en torno a dicha burla por parte de los hermanos OSPINA GÓMEZ, es que se viene a buscar por esta vía de prescripción salirle finalmente a la candonga a lo ya decidido judicialmente, lo cual obviamente tampoco será por esta vía como lo lograrán, y continuaremos nosotros esperando pacientemente a que por las vías judiciales podamos por fin acceder a tomar la posesión sobre dicho bien, tal como lo pedimos en esta ocasión vía reconvencción.

AL DECIMO QUINTO: Es cierto, así consta en el poder que obra en el expediente.

EN CUANTO LAS PRETENSIONES:

Al no ser ciertos los hechos de fundamentos de la acción, al no haber transcurrido el tiempo para el ejercicio de la acción, al ser una poseedora de mala fe, y al no vincular los efectos del acto jurídico base de la posesión a la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ y su adquirente posterior nos **OPONEMOS** a las pretensiones de la demanda, y por lo tanto me permito formularle a usted las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO:**POSEEDORA IRREGULAR:**

La señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ es una poseedora irregular, toda vez que no tiene ni justo título, ni buena fe con relación a la posesión que ahora ejerce y con base en la cual pretende sea declarada por este proceso judicial.

No tiene justo título, toda vez que el que dice serlo fue declarado INOPONIBLE a la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ, dentro del proceso judicial 05001400301320120073800, por lo que los efectos dicho fallo se retrotraen al momento anterior al acto jurídico mismo.

Y no tiene buena fe, toda vez que el bien que el señor GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ le dijo vender hacía parte de la sociedad conyugal que tenía con la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ, recordando que eran su hermao, y su cuñada. Sociedad conyugal que se encontraba disuelta desde el 23 de mayo de 2011, fecha en la cual se disolvió el vínculo

ABOGADOS

matrimonial como consecuencia del divorcio (cesación de efectos civiles), por lo que la sociedad conyugal se encontraba disuelta desde dicha fecha y en estado de liquidación. Es de anotar que, como consecuencia de ello, el mencionado vendedor GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ ya no era dueño absoluto y había perdido la libre administración de los bienes que hacían parte de la sociedad conyugal con su excónyuge la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ. Así las cosas, el señor GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ vendió cosa ajena a su hermana y ahora demandante DORA LUZ OSPINA GÓMEZ, quien actuando de MALA FE, se alió con su hermano, para BURLAR la sociedad conyugal y la liquidación de la misma que se encontraba disuelta con anterioridad.

PETICIÓN ANTES DE TIEMPO:

La señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ realiza la petición de prescripción adquisitiva antes de tiempo, pues no ha transcurrido el tiempo para dicha declaratoria por varias razones tales como: Ser una poseedora irregular al no tener ni justo título, ni buena fe; Al haberse interrumpido la prescripción, con la notificación y participación en el proceso judicial 05001400301320120073800; Por no haberse podido contabilizar el tiempo de prescripción en favor de la hoy demandante por haberse encontrado en absoluta imposibilidad de ejercer su derecho hasta tanto no se resolvieran los procesos judiciales que se atacaban los actos a partir de los cuales la hoy demandante justifica su posesión, poder lograr la adjudicación del bien, y una vez como titular poder ejercer su derecho por vía reivindicatoria.

INTERRUPCIÓN DE LA

PRESCRIPCIÓN: La señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ dice justificar su posesión a partir del acto en el cual su hermano GUILLERMO LEÓN le dijo vender el derecho de dominio sobre un bien que hacía parte de la sociedad conyugal disuelta con la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ. Dicho acto jurídico y la posesión que se inició como consecuencia de ella fue objeto de reproche por parte de la citada cónyuge ALVAREZ LÓPEZ a través del proceso 05001400301320120073800. Proceso se admitió por auto dictado el diecinueve (19) de septiembre de 2012, y fue notificado a la señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ personalmente el día dieciocho (18) de diciembre de 2012, fecha en la cual se interrumpe la prescripción con la notificación a la demandada. Proceso en el cual la señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ no tuvo una actitud pasiva, sino que se opuso a las pretensiones, y discutió lo allí ocurrido, así como en el liquidatario adicional ante el juzgado sexto (6) de familia de Medellín de la sociedad conyugal de los señores GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ y ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ, la cual se identificó con el radicado 2017-0538, proceso en el cual el abogado Dr. ORLANDO VALENCIA lo único que hizo fue colocar toda su labor jurídica e interponer todos los recursos para que el bien que nos reúne en este proceso (M.I. # 014-4001) y sobre el cual se había establecido que el acto realizado entre los hermanos OSPINA GÓMEZ le era INOPONIBLE a la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ.

IMPOSIBILIDAD DE EJERCICIO DEL

DERECHO: La señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ no podía ejercer el derecho para atacar la posesión de la señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ, pues el mismo había sido afectado por el acto jurídico realizado entre los hermanos OSPINA GÓMEZ que es el cual se fundamenta el inicio de la posesión por la citada señora DORA LUZ. Es por ello que no podía ejercer el derecho la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ, por lo que debía atacar el citado acto, como efectivamente lo hizo a través del proceso 05001400301320120073800, y se debía someter a los resultados de dicho proceso, así como al resultado de la posterior liquidación de sociedad conyugal sobre dicho bien, para poder ejercer su derecho. Así las cosas estaba en absoluta imposibilidad de ejercerlo hasta tanto se dieran dichos resultados judiciales.

Así las cosas, acorde con lo establecido en el inciso final del artículo 2530 del código civil Colombiano: “ *No se contará el tiempo de prescripción en contra de quien se encuentre en imposibilidad absoluta de hacer valer su derecho, mientras dicha imposibilidad subsista*” el tiempo desde el acto jurídico atacado, el cual fue objeto de ataque y notificada la hoy demandada, hasta cuando se dio la inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición, fecha a partir de la cual ya si podía ejercer su derecho NO se puede contar para efectos de la prescripción pedida en esta demanda.

MALA FE: La señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ es una poseedora de MALA FE, pues actuó en complicidad con su hermano GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ, para burlar la sociedad conyugal que tenía con la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ. Sociedad conyugal que se encontraba disuelta desde el 23 de mayo de 2011, fecha en la cual se disolvió el vínculo matrimonial como consecuencia del divorcio (cesación de efectos civiles), por lo que la sociedad conyugal se encontraba disuelta desde dicha fecha y en estado de liquidación. Es de anotar que, como consecuencia de ello, el mencionado vendedor GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ ya no era dueño absoluto y había perdido la libre administración de los bienes que hacían parte de la sociedad conyugal con su excónyuge la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ. Así las cosas, el señor GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ vendió cosa ajena a su hermana y ahora demandante DORA LUZ OSPINA GÓMEZ, y actuó en aquella burla en compañía de su hermana y hoy demandante DORA LUZ OSPINA GÓMEZ.

ENRIQUECIMIENTO INJUSTO: Acceder a las pretensiones de esta demanda es generar una posibilidad de enriquecimiento injusto por parte de la actora, lo cual evidentemente da lugar a indemnización al sujeto perjudicado con el mismo, en este caso el demandado.

INOPONIBILIDAD: El predio con folio de matrícula inmobiliaria 014-4001 objeto de la presente acción, previo a este proceso verbal se encontraba inscrita ante la oficina de registro de Jericó una demanda declarativa donde se atacaba el acto jurídico en el cual el señor GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ dijo vender a DORA LUZ OSPINA GÓMEZ su derecho del 50% sobre dicho predio urbano de este municipio de Jericó, según oficio 2407 del 4 de octubre de 2012 emanado del juzgado trece(13) civil municipal de Medellín, e inscrito ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Jericó el 21 de noviembre de 2012. Proceso en el cual la señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ participo activamente. Dicho proceso judicial culmino con sentencia en el cual se declaró la Inoponibilidad de ese acto jurídico a la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ, razón por la cual se realizó partición adicional a la liquidación de la sociedad conyugal, se adjudicó dicho 50% a la mencionada señora ALVAREZ LÓPEZ, frente a lo cual la señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ se opuso, e incluso interpuso acción de tutela, todo lo cual fue infructuoso. Así las cosas, y ya con su derecho radicado en su cabeza debidamente ejecutoriado se tiradito su derecho del 50% al suscrito Juan Carlos Mejía Naranjo. Así las cosas dicha posesión que ahora se invoca como consecuencia de dicho acto jurídico le es Inoponible a la señora ANGELA ALVAREZ y a quien ahora se dirige la acción por ser el titular inscrito del derecho de dominio, razón por la cual NO es procedente las pretensiones de la demanda.

ABUSO DEL DERECHO: Estamos inmersos dentro de esta figura jurídica, cuando el titular de un derecho o una acción, actuando dentro del supuesto objetivo de las mismas, desborda el ejercicio del citado derecho. En el presente caso, es evidente que la demandante, señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ está ejercitando la acción declarativa, derivada de un acto que ella participo para burlar la sociedad conyugal de su hermano y su cuñada, los cuales aparentemente están dentro de la autorización legal. Pero cuando vemos la circunstancias jurídicas, fácticas y procesales, etc; evidentemente se observa que la parte demandante está ejerciendo de manera abusiva el derecho y la acción verbal declarativa. Y es de advertir y recordar, que el abuso del derecho, además de dar lugar a enervar las pretensiones de la parte actora, da lugar al señalamiento de una suma indemnizatoria de los perjuicios causados, como consecuencia del ejercicio abusivo del derecho.

LA GENERICA: De la manera más respetuosa le solicito al despacho, se sirva declarar toda excepción, que muy a pesar de no haberse formulado de una manera específica se llegaré a demostrar dentro del proceso.

PRUEBAS:
Solicito sean tenidas como tales las siguientes:

DOCUMENTAL:

** Toda la documentación obrante en el expediente.

ABOGADOS

** El derecho de petición formulado al juzgado 13 municipal en el radicado 05001400301320120073800, así como los correos electrónicos cruzados con dicho juzgado sobre el mismo.

** Información de la página de la rama judicial sobre el proceso de tutela identificado con el número 05001221000020180019000.

** Información de la página de la rama judicial sobre el proceso declarativo identificado con el número 05001400301320120073800.

** Información de la página de la rama judicial sobre el proceso liquidatorio de sociedad conyugal identificado con el número 05001311000620120040900.

** Información de la página de la rama judicial sobre el proceso liquidatorio de sociedad conyugal identificado con el número 05001311000620170053800.

- Copia autentica de la sentencia aprobatoria de la partición adicional de la sociedad conyugal que existió entre los señores GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ, tenía con la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ, dictada por el juzgado sexto (6) de familia de Medellín, el día diecinueve (19) de junio de 2019.

- Auto judicial que ratifica la inscripción del derecho de dominio (M.I. 014=4001) en cabeza de la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ por SENTENCIA JUDICIAL dentro del trámite de la partición adicional de la sociedad conyugal que existió entre los señores GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ y ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ, dictada por el juzgado sexto (6) de familia de Medellín, el día veintiséis (26) de noviembre de 2019.

- Oficio 2306 del treinta (30) de noviembre de 2019, dictado por el juzgado sexto (6) de familia de Medellín, dirigido al registrador de instrumentos públicos de Jericó (Ant) en el cual se ratifica la inscripción del derecho de dominio (M.I. 014=4001) en cabeza de la señora ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ por SENTENCIA JUDICIAL dentro del trámite de la partición adicional de la sociedad conyugal que existió entre los señores GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ y ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ.

TESTIMONIAL:

Nos reservamos el derecho de contra interrogar a los testigos citados por el demandante, y solicitamos sean citados para declarar sobre los hechos de la demanda, el pronunciamiento frente a os mismos a través de la presente contestación, así como sobre las excepciones formuladas, a los siguientes:

** La señora ÁNGELA GERTRUDIS ÁLVAREZ LÓPEZ, mayor de edad, vecina de Medellín (Ant), quien se localiza en la Carrera 48 # 7-186, Apartamento 502. Correo electrónico: angijuli@gmail.com

** La señora JULIANA OSPINA ÁLVAREZ, mayor de edad, vecina de Envigado (Ant), quien se localiza en la Carrera 27G # 35sur-150, Apartamento 721. Correo electrónico: juliospi1981@gmail.com

** El señor ROMÁN ALBERTO ÁLVAREZ LÓPEZ, mayor de edad, vecino de Medellín, quien se localiza en la Calle 10 # 26A-25, Apartamento 17-01. Correo electrónico: roman1048@hotmail.com

** El señor GUILLERMO ANTONIO ÁLVAREZ LÓPEZ, mayor de edad, vecino de Medellín, quien se localiza en la Calle 6 # 43E-41, Apartamento 201. Correo electrónico: guilleralvarez5@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se fije fecha para realizar interrogatorio de parte a la demandada en reconvenición en el proceso referenciado, la señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ.

OFICIADA:

Solicito se oficie el juzgado trece municipal de Medellín, en el proceso con radicado 05001400301320120073800 para que se aporte a este proceso toda la prueba pedida en derecho de petición del 25 de mayo, del cual me permito aportar el derecho de petición realizado, así como las constancias de los correos electrónicos del abogado y del juzgado en frente a dicha petición. Es de anotar que se pago el arancel para el desglose pero aún no se ha expedido lo pedido.

INSPECCION JUDICIAL:

Solicito se señale fecha para la realización de inspección judicial, con el fin de verificar e identificar el inmueble objeto de proceso, así como todos los asuntos que rodean los hechos y las excepciones de ésta demanda.

COMPETENCIA:

Consideramos que es suya señor juez, por la vecindad de las partes, la naturaleza del asunto, la cuantía, y ser quien conoce de la demanda principal sobre la cual estamos contestando a través del presente escrito.

ANEXOS:

Los documentos enunciados en el acápite de las pruebas.

DIRECCIONES:

DE LAS PARTES: Las enunciadas en la demanda inicial.

DEMANDADO: En la circular cuarta(4ta) Nro 69-40 de Medellín. Correo electrónico: mejian@une.net.co

NOTIFICACIONES:

Las recibiremos, señora juez, en las direcciones anteriormente anotadas y en la secretaría de su despacho.

ABOGADA SUSTITUTA:

En los eventos que no pueda actuar directa y oportunamente, nombro como abogada sustituta, a la Dra. **LINA ALEXANDRA VARGAS TABORDA**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.163.534, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional número 158.338 expedida por el consejo superior de la judicatura, con correo electrónico linavargas110@gmail.com . Quien tendrá las mismas facultades del abogado demandado.

Agradeciendo la atención prestada.

Se suscribe, atentamente.
Medellín, Junio 18 del 2.021



JUAN CARLOS MEJIA NARANJO
C.C.# 71.708.466
T.P.# 62.670
Correo: mejian@une.net.co

SEÑOR
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN.
PROCESO: DECLARATIVO DE SIMULACION Y
OTRAS.
DDTE: ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LOPEZ.
DDOS: GUILLERMO LEON OSPINA GOMEZ Y OTRAS.
RADICADO: 2012-0738 (05001400301320120073800)
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE(13) CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLIN.

JUAN CARLOS MEJIA NARANJO, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía nro. 71.708.466 de Medellín, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional nro. 62.670 expedida por el consejo superior de la judicatura, con correo electrónico mejian@une.net.co en mi calidad de apoderado especial de la parte DEMANDANTE que lo fui en el proceso referenciado, muy respetuosamente me dirijo ante usted, para recordarle que en el presente proceso hubo sentencia de primera instancia que decreto la simulación de un acto jurídico, y una sentencia que decreto la inoponibilidad de otro acto jurídico, y en ejercicio del “Derecho de Petición” consagrado en el art. 23 de la Constitución política, y en las demás normas concordantes o complementarias, y, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, actual código Contencioso Administrativo, me permito presentar a su despacho la siguiente petición, la cual de acuerdo a lo plasmado posteriormente, solicito de ésta dependencia, una respuesta de fondo en la cual dirijo la presente acción. Lo anterior de acuerdo a los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: Que en la actualidad se está desarrollando un proceso judicial, donde se pretende por parte de la señora DORA LUZ OSPINA GÓMEZ y quien fue codemandada en este proceso judicial la prescripción adquisitiva de dominio de unos de los bienes objeto de las declaraciones en este proceso.

SEGUNDO: Que dicho proceso declarativo de prescripción adquisitiva se está tramitando ante el juzgado promiscuo municipal de Jericó (Ant), bajo el radicado 2020-0085.

TERCERO: Que la acción está siendo dirigida contra el público general y contra Juan Carlos Mejía Naranjo como titular inscrito sobre el bien inmueble con matrícula 014-4001 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Jericó (Ant).

CUARTO: Que para la acreditación de los derechos del demandado dentro del proceso del juzgado promiscuo municipal de Jericó (Ant), se requiere una copia de toda la prueba de las declaraciones de las partes y de las declaraciones de los testigos, que se practicó en este proceso judicial ante este despacho, identificado con el radicado 05001400301320120073800.

2. PETICIÓN

PRIMERO: Que se expida una copia de toda la prueba de las declaraciones de las partes y de las declaraciones de los testigos, que se practicó en este proceso judicial ante este despacho, identificado con el radicado 05001400301320120073800; para establecer la verdad material y judicial dentro del proceso declarativo de prescripción que se está desarrollando ante el juzgado promiscuo municipal de Jericó (Ant).

SEGUNDO: Que dicha respuesta al derecho de petición se realice de manera material con autorización del ingreso a la sede judicial; En su defecto a la dirección anotada en el acápite posterior; O a mi correo electrónico mejian@une.net.co

3. NORMATIVIDAD

Art. 23 de la Constitución Política de Colombia; Ley 769 de 2002 – Ley 1383 de 2013; Ley 1581 de 2012, y toda otra norma constitucional o legal a mi favor.

Sentencia del Consejo de estado -(Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia 25000234200020130432901, sep. 26/13, M. P. Carmen Teresa Briceño.

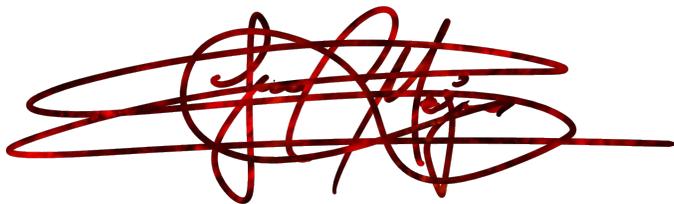
4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección:

Circular 4 # 69-40 de Medellín. Teléfono 2607755. Correo electrónico: mejian@une.net.co

Medellín, Mayo 25 de 2021.

Atentamente,



JUAN CARLOS MEJIA NARANJO
C.C.# 71.708.466
T.P.# 62.670
Correo: mejian@une.net.co

De: Juzgado 06 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
<cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: JUAN CARLOS MEJIA NARANJO <mejian@une.net.co>
Enviado: Thu, 27 May 2021 16:45:53 -0500 (COT)
Asunto: RE: Memorial Aporte Arancel 05001400301320120073800

RECIBIDO

**FAVOR
CONFIRMAR RECEPCIÓN DEL CORREO**

GRACIAS

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad

Carrera 52 No. 42 - 73 Piso 12 Palacio de Justicia

232 18 58

cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: mejian@une.net.co
Enviado: Thu, 27 May 2021 16:32:15 -0500 (COT)
Asunto: Delivered: Memorial Aporte Arancel 05001400301320120073800

Your message has been delivered to the following recipients:

cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Subject: Memorial Aporte Arancel 05001400301320120073800

Apreciados señores JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, por medio de la presente y en archivo anexo en mensaje de datos en formato PDF, me permito presentar memorial aportando arancel para desarchivo, acorde con las instrucciones del juzgado, en el proceso con radicado 05001400301320120073800.

Agradeciendo la atención prestada.

Se suscribe, atentamente.

JUAN CARLOS MEJIA NARANJO
ABOGADO
T.P. # 62.670
Correo: mejia@une.net.co

De: Juzgado 06 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
<cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 27 de mayo de 2021 7:00 a.m.
Para: mejia@une.net.co
Asunto: RE: Memorial 05001400301320120073800

RECIBIDO

FAVOR CONFIRMAR RECEPCIÓN DEL CORREO

GRACIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad
Carrera 52 No. 42 - 73 Piso 12 Palacio de Justicia
232 18 58
cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: mejian@une.net.co <mejian@une.net.co>

Enviado: martes, 25 de mayo de 2021 10:56 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
<cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial 05001400301320120073800

Apreciados señores JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, por medio de la presente y en archivo anexo en mensaje de datos en formato PDF, me permito presentar escrito en el cual se presenta derecho de petición, en el proceso con radicado 05001400301320120073800.

Le solicito me den acuse de recibo de este correo, y la forma como puedo acceder a lo allí solicitado

Agradeciendo la atención prestada.

Se suscribe, atentamente.

JUAN CARLOS MEJIA NARANJO

ABOGADO

T.P. # 62.670

Correo: mejian@une.net.co

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

05001221000020180019000

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 22 de Junio de 2021 - 07:51:46 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Familia	EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Procesos Especiales	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- DORA LUZ OSPINA GOMEZ	- JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 May 2019	PASA AL ARCHIVO	CAJA 622			06 May 2019
29 Apr 2019	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/04/2019 A LAS 08:38:45.	30 Apr 2019	30 Apr 2019	29 Apr 2019
29 Apr 2019	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	26/04/2019. SE ORDENA CUMPLIR LO DECIDIDO POR LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN PROVIDENCIA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018. EXCLUIDO EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, SE DISPONE SU ARCHIVO.			29 Apr 2019
12 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	TELEX DE LA C.S DE J. CONFIRMA FALLO.			12 Dec 2018

24 Oct 2018	ENVÍA ANTE LA H. CORTE SUPREMA				25 Oct 2018
22 Oct 2018	AUTO CONCEDE IMPUGNACION	CONCEDE IMPUGNACIÓN A LA ACCIONANTE			22 Oct 2018
22 Oct 2018	A DESPACHO				22 Oct 2018
12 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEL APODERADO DE LA ACCIONANTE. 10 FOLIOS IMPUGNACIÓN			12 Oct 2018
10 Oct 2018	SENTENCIA TUTELA PRIMERA INSTANCIA	08/10/2018 NIEGA AMPARO CONSTITUCIONAL			10 Oct 2018
08 Oct 2018	REGISTRA PROYECTO				08 Oct 2018
03 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DE LA JUEZ ACCIONADA. 1 FOLIO.			03 Oct 2018
03 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEL JUZGADO ACCIONADO. 1 FOLIO APORTA COPIA DEL RDO. 2017-538			03 Oct 2018
03 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEL APODERADO DE LA TERCERA VINCULADA ÁNGELA GERTRUDIS ALVAREZ LÓPEZ. 3 FOLIOS			03 Oct 2018
01 Oct 2018	AUTO ADMITE TUTELA	ADMITE TUTELA, NIEGA MEDIDA PROVISIONAL			01 Oct 2018
01 Oct 2018	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 08:53:44 ASIGNADO A:EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA	01 Oct 2018	01 Oct 2018	01 Oct 2018
01 Oct 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 01/10/2018 A LAS 08:52:40	01 Oct 2018	01 Oct 2018	01 Oct 2018

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

05001400301320120073800

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 22 de Junio de 2021 - 07:56:55 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
006 Municipal - Civil	JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	SIN TIPO DE RECURSO	Sin Ubicacion

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LOPEZ	- GUILLERMO LEON OSPINA GOMEZ - DORA LUZ OSPINA GOMEZ - OLGA LUCIA OSOSRIO RUBIO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL DIA 25/05/2021 SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO.			28 May 2021
21 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/05/2021 A LAS 14:03:40.	24 May 2021	24 May 2021	21 May 2021
21 May 2021	AUTO REQUIERE	ARANCEL PREVIO A DESARCHIVAR.			21 May 2021
10 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F2			10 Nov 2017

31 Oct 2017	ARCHIVO DEFINITIVO	EN LA CAJA 1005				31 Oct 2017
27 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1				27 Sep 2017
17 May 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	LISTA COPIAS AUTENTICAS				17 May 2017
12 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF2				12 May 2017
10 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2017 A LAS 14:25:44.	14 Mar 2017	14 Mar 2017		10 Mar 2017
10 Mar 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ORDENA COPIAS AUTENTICAS				10 Mar 2017
08 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF2				08 Mar 2017
06 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2017 A LAS 13:29:27.	08 Feb 2017	08 Feb 2017		06 Feb 2017
06 Feb 2017	AUTO REQUIERE	PREVIO A DESARCHIVAR				06 Feb 2017
02 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1				02 Feb 2017
11 Nov 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	LISTAS COPIAS AUTENTICAS				11 Nov 2016
09 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F3				09 Nov 2016
06 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/09/2016 A LAS 07:48:17.	07 Sep 2016	07 Sep 2016		06 Sep 2016
06 Sep 2016	AUTO ORDENA OFICIAR	NUEVAMENTE				06 Sep 2016
31 Aug 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F31				31 Aug 2016
31 Aug 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1				31 Aug 2016
19 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/08/2016 A LAS 16:10:09.	23 Aug 2016	23 Aug 2016		19 Aug 2016
19 Aug 2016	AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS	AUTENTICAS				19 Aug 2016
12 Aug 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1				12 Aug 2016
03 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/08/2016 A LAS 16:31:30.	04 Aug 2016	04 Aug 2016		03 Aug 2016
03 Aug 2016	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN					03 Aug 2016
03 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/08/2016 A LAS 16:30:29.	04 Aug 2016	04 Aug 2016		03 Aug 2016
03 Aug 2016	AUTO CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR					03 Aug 2016
01 Aug 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ CUADERNO 1 CON 254F CUADERNO 2 CON 5F CUADERNO 3 CON 1F CUADERNO 4 CON 13				01 Aug 2016
16 Sep 2014	AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO	A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL (REPARTO) PARA QUE SEA REPARTIDO ANTE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO POR APELACION				16 Sep 2014
04 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2014 A LAS 17:05:20.	08 Sep 2014	08 Sep 2014		04 Sep 2014
04 Sep 2014	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	Y CONCEDE APELACION				04 Sep 2014
25 Jul 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F2				25 Jul 2014
17 Jul 2014	FIJACIÓN EDICTO PARA		23 Jul 2014	25 Jul 2014		17 Jul 2014

	NOTIFICACIÓN SENTENCIA				
17 Jul 2014	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	SENTENCIA DEL 16/07/2014			17 Jul 2014
15 Jul 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F3			15 Jul 2014
22 May 2014	ENVIO EXPEDIENTE	AL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION			22 May 2014
09 May 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F6			09 May 2014
29 Apr 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/04/2014 A LAS 14:25:11.	02 May 2014	02 May 2014	29 Apr 2014
29 Apr 2014	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	TERMINO 5 DIAS, DECLARA CONCLUIDA ETAPA PROBATORIA			29 Apr 2014
07 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F4			07 Apr 2014
28 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/03/2014 A LAS 15:55:50.	01 Apr 2014	01 Apr 2014	28 Mar 2014
28 Mar 2014	AUTO REQUIERE	REQUIERE A LAS PARTES PARA REALIZAR LOS TRAMITES TENDIENTES A LA PRACTICA EFECTIVA DE LAS RESPECTIVAS PRUEBAS SOLICITADAS, TERMINO CINCO DIAS, SO PENA DE DECLARARSE CONCLUIDA LA ETAPA PROBATORIA.			28 Mar 2014
12 Mar 2014	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	AUDIENCIA RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS, PRUEBA DE LA PARTE DDA.			12 Mar 2014
09 Dec 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2013 A LAS 13:40:17.	11 Dec 2013	11 Dec 2013	09 Dec 2013
09 Dec 2013	AUTO DECRETA PRUEBAS				09 Dec 2013
18 Oct 2013	ACTA AUDIENCIA	OCT. 17 DE 2013 CONTINUACION AUDIENCIA DE CONCILIACION, INTERROGATORIOS (R)			18 Oct 2013
30 Aug 2013	ACTA AUDIENCIA	AGOSTO 29 DE 2013 AUDIENCIA ART. 101 CPC , SEÑALA NUEVA FECHA PARA CONTINUAR LA PRESENTE AUDIENCIA EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 2013 A LAS 9:00 A.M. Y A LAS 2:00 P.M.			30 Aug 2013
15 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2013 A LAS 16:34:49.	17 Jul 2013	17 Jul 2013	15 Jul 2013
15 Jul 2013	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DE CONCILIACION, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO ART. 101 CPC 29 DE AGOSTO DE 2013 A LAS 9:00 A.M.			15 Jul 2013
26 Jun 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF6			26 Jun 2013
18 Jun 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2013 A LAS 13:44:11.	20 Jun 2013	20 Jun 2013	18 Jun 2013
18 Jun 2013	AUTO CORRE TRASLADO	EXCEPCIONES TERMINO 3 DIAS, RECON. PERSONERIA			18 Jun 2013
17 Jun 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F3			17 Jun 2013
27 May 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			27 May 2013
24 May 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F98			24 May 2013
10 May 2013	PASO AL DESPACHO NOTIFICADO PARTE DEMANDADA	SE NOTIFICA OLGA OSORIO			10 May 2013
10 May 2013	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	A GUILLERMO OSPINA			10 May 2013
24 Apr 2013	RECEPCIÓN	OJ F 3			24 Apr 2013

MEMORIAL					
13 Mar 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/03/2013 A LAS 15:44:13.	15 Mar 2013	15 Mar 2013	13 Mar 2013
13 Mar 2013	AUTO ORDENA EMPLAZAR	A GUILLERMO LEON OSPINA Y OLGA LUCIA OSORIO RUBIO			13 Mar 2013
06 Mar 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF4			06 Mar 2013
27 Feb 2013	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TENGASE EN CUENTA NUEVA DIRECCION			27 Feb 2013
20 Feb 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F 9			20 Feb 2013
11 Feb 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2013 A LAS 14:37:16.	13 Feb 2013	13 Feb 2013	11 Feb 2013
11 Feb 2013	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ESCRITO			11 Feb 2013
22 Jan 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F 9			22 Jan 2013
18 Dec 2012	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICO DORA LUZ OSPINA GOMEZ			18 Dec 2012
14 Dec 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2012 A LAS 14:24:56.	19 Dec 2012	19 Dec 2012	14 Dec 2012
14 Dec 2012	AUTO ORDENA INCORPORAR AL EXPEDIENTE	ESCRITO DE INSCRIPCION DE MEBARGO			14 Dec 2012
04 Dec 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ CORREO, 7			04 Dec 2012
16 Oct 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/10/2012 A LAS 13:16:08.	18 Oct 2012	18 Oct 2012	16 Oct 2012
16 Oct 2012	AUTO ORDENA INCORPORAR AL EXPEDIENTE	POLIZA, ORDENA INSCRIPCION DE LA DEMANDA, EXPIDE OFICIO			16 Oct 2012
01 Oct 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F 1 POLIZA 100048555			01 Oct 2012
24 Sep 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2012 A LAS 14:28:03.	26 Sep 2012	26 Sep 2012	24 Sep 2012
24 Sep 2012	AUTO ADMITE DEMANDA	SEPT. 19 DE 2012 ADMITE DEMANDA, ORDENA PRESTAR CAUCION \$2.000.000			24 Sep 2012
17 Sep 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2012 A LAS 13:42:30.	19 Sep 2012	19 Sep 2012	17 Sep 2012
17 Sep 2012	AUTO RECHAZA DEMANDA	POR ERROR DE DIGITACION ESTA HISTORIA NO CORRESPONDE A ESTE PROCESO			17 Sep 2012
27 Aug 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F 15			27 Aug 2012
14 Aug 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2012 A LAS 15:18:49.	16 Aug 2012	16 Aug 2012	14 Aug 2012
14 Aug 2012	AUTO INADMITE DEMANDA				14 Aug 2012
25 Jul 2012	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/07/2012 A LAS 14:01:31	25 Jul 2012	25 Jul 2012	25 Jul 2012

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 22 de Junio de 2021 - 07:54:31 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
006 Circuito - Familia	Juez Sexto de Familia

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorio	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LOPEZ	- GUILLERMO LEON OSPINA GOMEZ

Contenido de Radicación

Contenido
JC/LIQUIDACION DE SOC CONYUGAL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Jan 2020	CONSTANCIA DE SECRETARIA	SE ORDENA ARCHIVARLO DE MANERA CONJUNTA CON EL 2017-538, EN REARCHIVO.			28 Jan 2020
13 Dec 2017	AUTO QUE ACCEDE A LO SOLICITADO				13 Dec 2017
06 Jul 2017	CONSTANCIA DE SECRETARIA	LA PARTICION ADICIONAL APARECE CON EL RDO. 2017-0538			06 Jul 2017
28 Feb 2017	RECEPCIÓN	OJ F 31			28 Feb 2017

	MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL				
15 Jun 2016	PASA AL ARCHIVO	CAJA 1171			15 Jun 2016
05 May 2016	CONSTANCIA DE SECRETARIA	SE AGREGA CONSIGNACION MITAD HONORARIOS PARTIDORA PARTE DEMANDADA - QUEDA EN LA LETRA			05 May 2016
03 May 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 2			03 May 2016
29 Apr 2016	CONSTANCIA DE SECRETARIA	SE AGREGA ESCRITO DE AUTORIZACION (DRA. EDITH VIVIANA MARIN AGUDELO) QUEDA EN LA LETRA			29 Apr 2016
12 Apr 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 1			12 Apr 2016
07 Apr 2016	CONSTANCIA DE SECRETARIA	QUEDA EN LIQUIDACIONES			07 Apr 2016
29 Mar 2016	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/03/2016 A LAS 15:30:11.	30 Mar 2016	30 Mar 2016	29 Mar 2016
29 Mar 2016	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	DE LA PARTE DEMANDADA CUENTA DE AHORROS DE LA PARTIDORA			29 Mar 2016
10 Mar 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 1			10 Mar 2016
07 Mar 2016	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/03/2016 A LAS 15:57:46.	09 Mar 2016	09 Mar 2016	07 Mar 2016
07 Mar 2016	AUTO DE TRAMITE	EXPEDIENTE A DISPOSICION DEL INTERESADO			07 Mar 2016
05 Mar 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ DESARCHIVA Y REMITE PROCESO AL JUZGADO DE ORIGEN CONSTA DE UN CUADERNO 2 CON (140 - 444) FOLIOS			05 Mar 2016
02 Mar 2016	CAMBIO DE PONENTE	OJ DESARCHIVA EXPEDIENTE Y REMITE AL JUZGADO DE ORIGEN			02 Mar 2016
25 Feb 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX			25 Feb 2016
18 Nov 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 2			18 Nov 2015
19 Oct 2015	PASA AL ARCHIVO	CAJA NO.23			19 Oct 2015
02 Oct 2015	FIJACIÓN EDICTO PARA NOTIFICACIÓN SENTENCIA		02 Oct 2015	06 Oct 2015	05 Oct 2015
28 Sep 2015	SENTENCIA				28 Sep 2015
28 Sep 2015	A DESPACHO				28 Sep 2015
10 Sep 2015	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2015 A LAS 16:33:44.	14 Sep 2015	14 Sep 2015	10 Sep 2015
10 Sep 2015	AUTO QUE DA TRASLADO	A LOS APODERADOS DE LAS PARTES, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, DEL TRABAJO DE PARTICIÓN PRESENTADO POR LA PARTIDORA.			10 Sep 2015
27 Aug 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 4			27 Aug 2015
24 Aug 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA, EL EXPEDIENTE FUE REGRESADO POR LA PARTIDORA.			24 Aug 2015

23 Jul 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA, EL EXPEDIENTE ES RETIRADO POR LA PARTIDORA PARA REALIZAR TRABAJO DE PARTICIÓN.			23 Jul 2015
17 Jul 2015	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/07/2015 A LAS 16:57:30.	22 Jul 2015	22 Jul 2015	17 Jul 2015
17 Jul 2015	AUTO QUE DECRETA PARTICIÓN	NOMBRA PARTIDOR.			17 Jul 2015
06 Jul 2015	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2015 A LAS 16:07:54.	08 Jul 2015	08 Jul 2015	06 Jul 2015
06 Jul 2015	AUTO REQUIERE	A LOS APODERADOS DE LAS PARTES, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 608 INCISO SEGUNDO DEL C. DE P.C.			06 Jul 2015
25 Jun 2015	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/06/2015 A LAS 16:06:21.	30 Jun 2015	30 Jun 2015	25 Jun 2015
25 Jun 2015	AUTO QUE APRUEBA INVENTARIOS Y AVALUOS				25 Jun 2015
17 Jun 2015	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/06/2015 A LAS 15:17:51.	19 Jun 2015	19 Jun 2015	17 Jun 2015
17 Jun 2015	AUTO QUE RECHAZA INCIDENTE	DE OBJECCIÓN A LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS.			17 Jun 2015
17 Jun 2015	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/06/2015 A LAS 15:17:09.	19 Jun 2015	19 Jun 2015	17 Jun 2015
17 Jun 2015	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO				17 Jun 2015
19 Mar 2015	AUTO QUE REMITE EXPEDIENTE	AL JUZGADO 3 DE FAMILIA DE DESCONGESTION.			19 Mar 2015
11 Nov 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ. F 434			11 Nov 2014
04 Nov 2014	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/11/2014 A LAS 16:12:51.	06 Nov 2014	06 Nov 2014	04 Nov 2014
04 Nov 2014	AUTO DE TRASLADO INVENTARIOS Y AVALUOS	POR 3 DIAS.			04 Nov 2014
31 Oct 2014	DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS				31 Oct 2014
23 Oct 2014	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2014 A LAS 17:29:24.	27 Oct 2014	27 Oct 2014	23 Oct 2014
23 Oct 2014	APLAZA AUDIENCIA	DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS, SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL 31 DE OCTUBRE DE 2014 A LAS 10:30AM.			23 Oct 2014
23 Oct 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ. F 2			23 Oct 2014
10 Oct 2014	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2014 A LAS 08:53:26.	15 Oct 2014	15 Oct 2014	10 Oct 2014
10 Oct 2014	AUTO QUE FIJA FECHA	PARA EL 23 DE OCTUBRE A LAS 2:00PM DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS			10 Oct 2014
03 Oct 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ. F 1			03 Oct 2014
26 Sep 2014	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2014 A LAS 16:51:22.	30 Sep 2014	30 Sep 2014	26 Sep 2014
26 Sep 2014	DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS	FIJA FECHA PARA EL 8 DE OCTUBRE A LAS 8:30AM			26 Sep 2014
09 Jul 2014	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2014 A LAS 14:59:09.	11 Jul 2014	11 Jul 2014	09 Jul 2014
09 Jul 2014	AUTO	AL DR. ESTLEMAN AUBAD JARAMILLO PARA REPRESENTAR AL			09 Jul 2014

	RECONOCE PERSONERÍA	DEMANDADO.			
02 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 1 OFICIO 3056			02 Apr 2014
05 Sep 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F81			05 Sep 2013
02 Sep 2013	CONSTANCIA DE SECRETARIA	NOTIFICADO EL DEMANDADO, QUEDA EN TRASLADOS.			02 Sep 2013
15 May 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ. F 7			15 May 2013
15 Mar 2013	AUTO QUE ACCEDE A LO SOLICITADO	AUTORIZA			15 Mar 2013
08 Mar 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ. F 5			08 Mar 2013
18 Jul 2012	ANEXAR AL EXPEDIENTE	SE ANEXAN PUBLICACIONES AL EXPEDIENTE - QUEDA EN LA LETRA			18 Jul 2012
13 Jun 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ. F 4			13 Jun 2012
25 May 2012	CONSTANCIA DE SECRETARIA	EDICTO FIJADO EL 24 DE MAYO DE 2012 - ESTA A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA, PARA SU PUBLICACION EN PRENSA Y RADIO - EN LA LETRA			25 May 2012
15 May 2012	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/05/2012 A LAS 15:31:17.	17 May 2012	17 May 2012	15 May 2012
15 May 2012	AUTO QUE ADMITE DEMANDA				15 May 2012
26 Apr 2012	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/04/2012 A LAS 13:59:27	26 Apr 2012	26 Apr 2012	26 Apr 2012

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 22 de Junio de 2021 - 07:55:43 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
006 Circuito - Familia	Juez Sexto de Familia

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorio	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ANGELA GERTRUDIS ALVAREZ LOPEZ	- GUILLERMO LEON OSPINA GOMEZ

Contenido de Radicación

Contenido
OFICIAL MAYOR/PARTICION ADICIONAL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Jan 2020	PASA AL ARCHIVO	CAJA 1171, QUEDA ARCHIVADO DE MANERA CONJUNTA CON EL CONEXO 2012-409, EN REARCHIVO.			28 Jan 2020
17 Jan 2020	CONSTANCIA DE SECRETARIA	QUEDA PARA ARCHIVAR			17 Jan 2020
02 Dec 2019	CONSTANCIA DE SECRETARIA	PROCESO QUEDA EN EN EL PUESTO DEL OFICIAL MAYOR CON OFICIOS A DISPOSICIÓN.			02 Dec 2019
26 Nov 2019	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/11/2019 A LAS 16:02:02.	27 Nov 2019	27 Nov 2019	26 Nov 2019

26 Nov 2019	AUTO ORDENA OFICIAR	A LA OF. DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.			26 Nov 2019
19 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF4 CORREO			19 Nov 2019
04 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF20			04 Sep 2019
02 Jul 2019	CONSTANCIA DE SECRETARIA	QUEDA EN LIQUIDACIONES PARA SACAR COPIAS AUTÉNTICAS			02 Jul 2019
19 Jun 2019	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/06/2019 A LAS 14:57:18.	20 Jun 2019	20 Jun 2019	19 Jun 2019
19 Jun 2019	SENTENCIA	SE APRUEBA PARTICIÓN Y ADJUDICACION ADICIONAL			19 Jun 2019
07 Jun 2019	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/06/2019 A LAS 16:45:44.	10 Jun 2019	10 Jun 2019	07 Jun 2019
07 Jun 2019	AUTO QUE DA TRASLADO	DEL TRABAJO DE PARTICION, FIJA HONORARIOS.			07 Jun 2019
06 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF13			06 Jun 2019
06 Jun 2019	CONSTANCIA DE SECRETARIA	EL PARTIDOR HACE DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE. QUEDA EN LIQUIDACIONES			06 Jun 2019
21 May 2019	CONSTANCIA DE SECRETARIA	EL PARTIDOR RETIRA EL EXPEDIENTE.			21 May 2019
08 May 2019	CONSTANCIA DE SECRETARIA	QUEDA EN LIQUIDACIONES. SE AGREGA ACEPTACION DEL PARTIDOR. QUEDA EN LA LETRA PARA RETIRO DE EXPEDIENTE.			08 May 2019
07 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 1			07 May 2019
03 May 2019	CONSTANCIA DE SECRETARIA	QUEDA EN LIQUIDACIONES PARA EL PARTIDOR			03 May 2019
23 Apr 2019	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/04/2019 A LAS 16:08:46.	24 Apr 2019	24 Apr 2019	23 Apr 2019
23 Apr 2019	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE JUSTICIA	PARTIDOR			23 Apr 2019
12 Apr 2019	CONSTANCIA DE SECRETARIA	QUEDA EN PUESTO DE JC. 2 MEMORIALES PARA TRAMITE			12 Apr 2019
10 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 1			09 Apr 2019
22 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF2			22 Feb 2019
08 Oct 2018	CONSTANCIA DE SECRETARIA	QUEDA EN LIQUIDACIONES			08 Oct 2018
27 Sep 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2018 A LAS 16:15:44.	28 Sep 2018	28 Sep 2018	27 Sep 2018
27 Sep 2018	AUTO QUE ACCEDE A LO SOLICITADO	AUTORIZA APODERADOS PARA PARTICION.			27 Sep 2018
25 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 1			24 Sep 2018

17 Sep 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2018 A LAS 16:45:03.	18 Sep 2018	18 Sep 2018	17 Sep 2018
17 Sep 2018	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	REQUIERE APODERADOS.			17 Sep 2018
13 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF1.			13 Jul 2018
06 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 1 1 CD			06 Jul 2018
04 Jul 2018	CONSTANCIA DE SECRETARIA	SE LIBRA OFICIO 1320 PARA ENVIAR COPIAS AUTÉNTICAS DEL EXPEDIENTE CO N 81 FLS. PARA SURTIR GRADO DE APELACIÓN			04 Jul 2018
03 Jul 2018	ACTA CELEBRACIÓN AUDIENCIA	RESUELVE OBJECION, CONCEDE APELACION.			03 Jul 2018
04 May 2018	CONSTANCIA DE SECRETARIA	QUEDA EN AUDIENCIAS			04 May 2018
17 Apr 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/04/2018 A LAS 15:46:31.	18 Apr 2018	18 Apr 2018	17 Apr 2018
17 Apr 2018	AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA	3 DE JULIO 2018, 3:00 P.M.			17 Apr 2018
09 Apr 2018	AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO	SUSPENDE AUDIENCIA PARA TRAMITAR OBJECION.			09 Apr 2018
04 Apr 2018	CONSTANCIA DE SECRETARIA	QUEDA EN AUDIENCIAS PARA EL 9 DE ABRIL DE 2018 A LAS 3:00 P.M.			04 Apr 2018
16 Mar 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/03/2018 A LAS 16:32:42.	20 Mar 2018	20 Mar 2018	16 Mar 2018
16 Mar 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				16 Mar 2018
27 Feb 2018	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2018 A LAS 15:11:26.	28 Feb 2018	28 Feb 2018	27 Feb 2018
27 Feb 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	INVENTARIOS Y AVALUOS EL 13 DE MARZO DE 2018, 10:00 A.M., RECONOCE PERSONERIA.			27 Feb 2018
21 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F 3			21 Feb 2018
26 Jan 2018	NOTIFICACIÓN PERSONAL	EN LA FECHA SE NOTIFICO EL DEMANDADO. EL PROCESO QUEDA EN TRASLADOS.			26 Jan 2018
14 Dec 2017	CONSTANCIA DE SECRETARIA	QUEDA EN LIQUIDACIONES			14 Dec 2017
13 Dec 2017	AUTO QUE ACCEDE A LO SOLICITADO	AUTORIZA NUEVA DIRECCION			13 Dec 2017
17 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJF4.			17 Nov 2017
09 Nov 2017	CONSTANCIA DE SECRETARIA	QUEDA EN LIQUIDACIONES			09 Nov 2017
27 Oct 2017	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/10/2017 A LAS 15:45:36.	30 Oct 2017	30 Oct 2017	27 Oct 2017
27 Oct 2017	AUTO QUE ADMITE				27 Oct 2017

	DEMANDA Y RECONOCE PERSONERÍA				
12 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ F32			12 Jul 2017
06 Jul 2017	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2017 A LAS 15:22:26.	07 Jul 2017	07 Jul 2017	06 Jul 2017
06 Jul 2017	AUTO QUE INADMITE DEMANDA				06 Jul 2017
06 Jul 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	LA LIQUIDACION DE LA SOC CONYUGAL APARECE CON EL RDO. 2012-0409			06 Jul 2017
06 Jul 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/07/2017 A LAS 15:12:34	06 Jul 2017	06 Jul 2017	06 Jul 2017

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

07 JUN 2019

Medellín, 05 de junio de 2019

123
118

Señora

JUEZ SEXTA (6a.) DE FAMILIA DE ORALIDAD

DJM3D JUN'19 3:02

E. S. D.

Ref.:	Proceso de Liquidación de sociedad conyugal de ÁNGELA GERTRUDIS ÁLVAREZ LÓPEZ con C.C. No. 32.485.600 Vs. GUILLERMO LEON OSPINA GÓMEZ con C.C. No. 3.512.635
Rdo. #:	05001311000620170053800
Asunto:	TRABAJO DE PARTICIÓN

JULIAN ALBERTO ARANGO MARTINEZ, mayor, vecino de Medellín, abogado titulado e inscrito, identificado con la T. P. No. 36.147 del C. S. J., en mi calidad de partidador, atentamente me permito presentar a consideración del Despacho y de parte interesada el respectivo trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 02 de marzo de 2.017 el apoderado de la demandante solicitó reabrir el proceso liquidatorio de la sociedad conyugal con el fin de adjudicarse unos bienes, acorde con las sentencias aportadas de primera y segunda instancia, de fechas 16 de julio de 2014 y 10 de mayo de 2016, proferidas respectivamente por los Juzgados Primero Civil Municipal de Descongestión de Medellín y Décimo Octavo Civil del Circuito de Medellín, dentro del proceso ordinario instaurada por la Sra. ANGELA GERTRUDIS ÁLVAREZ LÓPEZ en contra del Sr. GUILLERMO LEON OSPINA GÓMEZ, que en su orden, en su parte resolutive, son del siguiente tenor:

1. La del Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Medellín:

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMANDO las pretensiones principal y subsidiarias de la demanda



como compradora y vertidas en la escritura pública 112 del 09 de abril de 2012 de la Notaría Única de Jericó.

SEGUNDO: DECLARANDO NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES de mérito, denominadas: falta de presupuestos de hecho y de derecho para pedir una simulación, inexistencia de causa para pedir, inconsistencia fáctica, compensación y pago, buena fe, mala fe, cobro de lo no debido, falta de diligencia de la demandante, procedimiento acorde a norma legal, pagos efectivos, pagos ofrecidos y no recibidos por la demandante, las excepciones subsidiarias varían cuando las principales no son concedidas, venta lícita observando los mandatos de la Ley y las genéricas, propuestas por los señores GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ Y OLGA LUCÍA OSORIO RUBIO.

TERCERO: DECLARANDO LA SIMULACIÓN ABSOLUTA de la compraventa obrante en la escritura pública N° 110 del 09 de abril de 2012 de la Notaría Única de Jericó y en la cual el señor GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ dijo vender a la señora OLGA LUCÍA OSORIO RUBIO el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre un bien inmueble de 2.3 hectáreas con casa de habitación con todas sus mejoras y anexidades denominado EL MIRADOR DE LOS GUAYACANES. Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 014-0000093, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó.

CUARTO: ORDENANDO a la Notaría Única de Jericó, realizar la anotación correspondiente en la escritura N° 110 del 09 de abril de 2012 y relacionada con el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 014-0000093. Oficiese lo pertinente.

QUINTO: ORDENANDO el levantamiento de la inscripción de la demanda, que pesa sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 014-0004001 y 014-0000093. Oficiese lo pertinente.

SEXTO: CONDENANDO en costas y gastos procesales a GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ y OLGA LUCÍA OSORIO RUBIO a favor de la parte demandante de conformidad con el artículo 392 del C. del P. Civil, las que se tasarán en su debida oportunidad por la Secretaría del Despacho, inclúyase la suma de \$2.000.000 por agencias en derecho.

125
117

OCTAVO: La presente sentencia se notifica por **EDICTO** de acuerdo al Art. 323 del C de P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ

JUEZ

1. La del Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito:

V. DECISIÓN

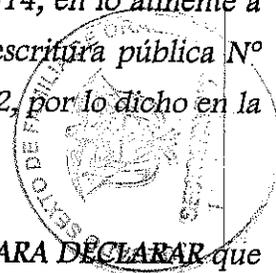
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

PRIMERO: REVOCAR el numeral **PRIMERO** de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión el 16 de julio del 2014, en lo atinente a la negación de la totalidad de las pretensiones en punto a la escritura pública N° 112 otorgada en la Notaría Única de Jericó el 9 de abril de 2012, por lo dicho en la parte motiva en la providencia.

SEGUNDO: ACOGER LA PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA PARA DECLARAR que el contrato de compraventa vertido en escritura pública N° 112 otorgada en la Notaría Única de Jericó el 9 de abril de 2012, es válido e inoponible a la sociedad conyugal conformada por la demandante Ángela Gertrudis Álvarez López y el codemandado Guillermo León Ospina Gómez.

TERCERO: CONFIRMAR los demás apartes de la sentencia de fecha y procedencia reseñadas.

CUARTO: SANCIONAR al señor Guillermo León Ospina Gómez con la pérdida de la porción que en la liquidación de la sociedad conyugal le llegare a corresponder sobre los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula N° 014-0004001 y 014-00000-93 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó, y a restituir doblados, el valor para el momento de las compraventa cuestionadas represente el derecho de dominio sobre los mismos.



126
118

STELLA GÓNGORA SERRANO
JUEZ

SEGUNDO. Mediante auto de fecha 27 de octubre de 2017 proferido por el Despacho se admitió solicitud de partición adicional. Fl 50.

TERCERO. El día 09 de abril de 2018 (Fl. 74) se llevó a cabo la diligencia de inventario y avalúo de bienes. En la misma, se presentaron los inventarios, donde se relacionaron activos por \$1.300.000.000,00; no se denunció pasivo alguno.

De los inventarios presentados se dio traslado al apoderado del demandado, los cuales fueron objetados, respecto de la inclusión como activo del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 014-0004001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, por considerar, entre otros argumentos, que el bien referido es propiedad de la señora Dora Luz Ospina Gómez, y que la parte demandante debe iniciar otro proceso para reclamar el derecho sobre el bien, de conformidad con la interpretación que le da a la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Medellín, en el proceso de simulación promovido por la señora Ángela Gertrudis Álvarez López y conocido en primera instancia por el Juzgado Once Civil Municipal de Medellín.

De la objeción formulada se dio traslado a la parte actora, quien se opuso a la prosperidad de la misma, básicamente resaltando el contenido de la parte resolutive donde se advierte que el acto jurídico es válido e inoponible a la sociedad conyugal, así como la sanción impuesta al demandado.

CUARTO. El día 03 de julio de 2018 se llevó a cabo audiencia en la que se resolvió la objeción propuesta, declarándose allí la no prosperidad de la misma, aprobando en consecuencia los inventarios adicionales presentados por el apoderado de la demandante en la audiencia del 09 de abril de 2018, decretando allí el trabajo de partición; el apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación, el cual fue concedido por el Despacho; mediante proveído de fecha 04 de septiembre de 2018 el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión de Familia declaró desierto dicho recurso.

227

119

Medellín , Sala de Familia, por causa o con ocasión del proveído de fecha 03 de julio de 2018, acción que fue denegada por dicha corporación mediante fallo de fecha 08 de octubre de 2018.

PASIVO: no se inventarió pasivo alguno.

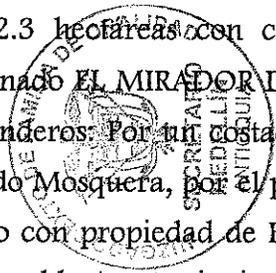
TOTAL ACTIVO SOCIAL ILÍQUIDO: \$1.300.000.000,00

TOTAL PASIVO: \$ - 0 -

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO: \$1.300.000.000,00

ACTIVO SOCIAL

Partida primera. Un bien inmueble rural y la casa de habitación junto con el terreno en que se levanta, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, ubicada en la Vereda "Altamira" del Municipio de Jericó de la actual nomenclatura urbana, con cédula catastral número 0001700074000000, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 14-0000093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de JERICÓ, inmueble de 2.3 hectáreas con casa de habitación con todas sus mejoras y anexidades denominado EL MIRADOR DE LOS GUAYACANES comprendido dentro de los siguientes linderos: Por un costado con propiedad de Fabio Restrepo y con propiedad de Orlando Mosquera, por el pie con la propiedad de Gildardo Jiménez y por el otro costado con propiedad de Hernán Moncada siguiendo hacia arriba hasta la sucesión de Arnoldo Acosta siguiendo por un barranco hasta salir a la carretera que va hacia a planta, sigue por la carretera hasta encontrar el punto de partida. Con un área construida de 262.62 metros cuadrados.



NOTA. Descripción cabida y linderos tomados de la escritura No. 110 del 09 de abril de 2.012 de la Notaría Única del círculo de Jericó, Antioquia.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo predio: RURAL

1) CASTALIA

6
128
120

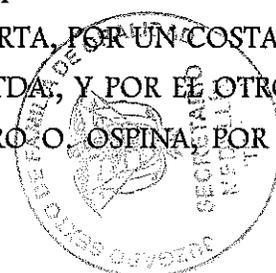
según consta en la escritura pública No. 03, otorgada ante la Notaría Única de Jericó, Ant. el día 07 de enero de 2000.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 014-0000093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó.

AVALÚO:

\$350.000.000,00

Partida segunda. El derecho de cuota pro indivisa sobre un bien inmueble equivalente este derecho a un cincuenta por ciento (50%): Vinculados a una casa de habitación junto con el terreno en que se levanta, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, ubicada en la carrera 4 No. 5-17 del Municipio de JERICÓ, Ant., con cédula catastral número 010270001300000000, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 014-0004001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de JERICÓ, inmueble de 412 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE CON LA CARRERA CUARTA, POR UN COSTADO CON LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE JERICÓ LTDA, Y POR EL OTRO COSTADO CON PREDIO DE ALBERTO CEBALLOS Y ÁLVARO O. OSPINA, POR EL PIE CON PREDIO DE OCTAVIO PELÁEZ.



NOTA. Descripción, cabida y linderos tomados de la escritura pública No. 112 del 09 de abril de 2012 de la Notaría Única del círculo de Jericó, Antioquia.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo predio: URBANO

1) CARRERA CUARTA 5-17

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Este inmueble, en el cincuenta por ciento (50%) fue adquirido por el Señor GUILLERMO LEON OSPINA GÓMEZ por compra al Sr. Guillermo Ospina Murillo, según consta en la escritura pública No. 81, otorgada ante la Notaría Única de Jericó, Ant. el día 11 de marzo de 2001.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 014-0004001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó.

AVALÚO.

\$300.000.000,00

7
129
121
—

Partida tercera. DEUDA - SANCION DE GUILLERMO LEON OSPINA GÓMEZ A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, Y SIN DERECHO A PARTICIPAR ÉSTE EN GANANCIALES POR LOS BIENES INVENTARIADOS EL DÍA DE HOY:

1. La suma correspondiente al valor del bien burlado en la sociedad conyugal, conocido como el inmueble que se encuentra debidamente inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 014-0000093.

El valor de esta asciende a la suma de trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000,00).

2. La suma correspondiente al valor del bien burlado en la sociedad conyugal, conocido como el inmueble que se encuentra debidamente inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 014-004001.



El valor de esta partida asciende a la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000,00).

TOTAL ACTIVO SOCIAL ILÍQUIDO	\$1.300.000.000,00
TOTAL PASIVO SOCIAL:	\$ - 0 -
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO:	\$1.300.000.000,00

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

1. Para la Sra. ÁNGELA GERTRUDIS ÁLVAREZ LÓPEZ con C.C. No. 32.485.600, en calidad de ex socia de la sociedad conyugal, por concepto de gananciales, le corresponde el 50% del acervo líquido social.

2. Para la Sra. ÁNGELA GERTRUDIS ÁLVAREZ LÓPEZ con C.C. No. 32.485.600, en calidad de acreedora o beneficiaria de la sanción que le fue impuesta al señor Guillermo León Ospina Gómez correspondiente a la pérdida de la porción que en la liquidación de la sociedad conyugal a él, le hubiera llegado a corresponder sobre los

430
122

3. Para la Sra. ÁNGELA GERTRUDIS ÁLVAREZ LÓPEZ con C.C. No. 32.485.600, en calidad de acreedora o beneficiaria de la sanción que le fue impuesta al señor Guillermo León Ospina Gómez correspondiente a restituir doblados, el valor para el momento de las compraventas cuestionadas represente el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula N° 014-0004001 y 014-00000-93 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó.

PARTICIÓN

1. Para la Sra. ÁNGELA GERTRUDIS ÁLVAREZ LÓPEZ con C.C. No. 32.485.600, en calidad de ex socia de la sociedad conyugal, por concepto de gananciales, le corresponde la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C (\$325.000.000,00).

2. Para la Sra. ÁNGELA GERTRUDIS ÁLVAREZ LÓPEZ con C.C. No. 32.485.600, en calidad de acreedora o beneficiaria de la sanción que le fue impuesta al señor Guillermo León Ospina Gómez correspondiente a la pérdida de la porción que en la liquidación de la sociedad conyugal a él, le hubiera llegado a corresponder sobre los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula N° 014-0004001 y 014-00000-93 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó, le corresponde la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C (\$325.000.000,00).

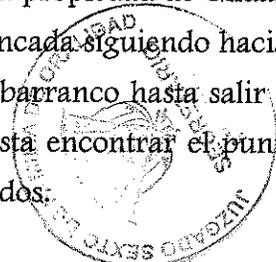
3. Para la Sra. ÁNGELA GERTRUDIS ÁLVAREZ LÓPEZ con C.C. No. 32.485.600, en calidad de acreedora o beneficiaria de la sanción que le fue impuesta al señor Guillermo León Ospina Gómez correspondiente a restituir doblados, el valor para el momento de las compraventas cuestionadas represente el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula N° 014-0004001 y 014-00000-93 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó, le corresponde la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$650.000.000,00)

ADJUDICACIÓN

HIJUELA No. UNO. DE GANANCIALES. Para la Señora ÁNGELA GERTRUDIS ÁLVAREZ LÓPEZ con C.C. No. 32.485.600, en calidad de ex socia de la sociedad conyugal, por concepto de gananciales, le corresponde la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C (\$325.000.000,00).

131
123

Partida primera. El cincuenta por ciento (50%) de Un bien inmueble rural y la casa de habitación junto con el terreno en que se levanta, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, ubicada en la Vereda "Altamira" del Municipio de Jericó de la actual nomenclatura urbana, con cédula catastral número 0001700074000000, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 14-0000093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de JERICÓ, inmueble de 2.3 hectáreas con casa de habitación con todas sus mejoras y anexidades denominado EL MIRADOR DE LOS GUAYACANES comprendido dentro de los siguientes linderos: Por un costado con propiedad de Fabio Restrepo y con propiedad de Orlando Mosquera, por el pie con la propiedad de Gildardo Jiménez y por el otro costado con propiedad de Hernán Moncada siguiendo hacia arriba hasta la sucesión de Arnoldo Acosta siguiendo por un barranco hasta salir a la carretera que va hacia a planta, sigue por la carretera hasta encontrar el punto de partida. Con un área construida de 262.62 metros cuadrados.



NOTA. Descripción cabida y linderos tomados de la escritura No. 110 del 09 de abril de 2.012 de la Notaría Única del círculo de Jericó, Antioquia.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo predio: RURAL

1) CASTALIA

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Este inmueble fue adquirido por el Señor GUILLERMO LEON OSPINA GÓMEZ por compra a la Sra. Olivia del Socorro Cano de Acosta, según consta en la escritura pública No. 03, otorgada ante la Notaría Única de Jericó, Ant. el día 07 de enero de 2000.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 014-0000093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó.

AVALÚO DEL DERECHO ADJUDICADO (50%): \$175.000.000,00

Partida segunda. El veinticinco por ciento (25%) del derecho de cuota pro indivisa sobre un bien inmueble equivalente este derecho a un cincuenta por ciento (50%): Vinculados a una casa de habitación junto con el terreno en que se levanta, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, ubicada en la

132
124

JERICÓ, inmueble de 412 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE CON LA CARRERA CUARTA, POR UN COSTADO CON LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE JERICÓ LTDA., Y POR EL OTRO COSTADO CON PREDIO DE ALBERTO CEBALLOS Y ÁLVARO O. OSPINA, POR EL PIE CON PREDIO DE OCTAVIO PELÁEZ.

NOTA. Descripción, cabida y linderos tomados de la escritura pública No. 112 del 09 de abril de 2012 de la Notaría Única del círculo de Jericó, Antioquia.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo predio: URBANO

1) CARRERA CUARTA 5-17

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Este inmueble, en el cincuenta por ciento (50%) fue adquirido por el Señor **GUILLERMO LEON OSPINA GÓMEZ** por compra al Sr. Guillermo Ospina Murillo, según consta en la escritura pública No. 81, otorgada ante la Notaría Única de Jericó, Ant. el día 11 de marzo de 2001.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 014-0004001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó.

AVALÚO DEL DERECHO ADJUDICADO (25%): \$150.000.000,00

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: \$325.000.000,00

HIJUELA No. DOS. DE ACREENCIA O BENEFICIO POR SANCIÓN. Para la Señora **ÁNGELA GERTRUDIS ÁLVAREZ LÓPEZ** con C.C. No. 32.485.600 en calidad de acreedora o beneficiaria de las sanciones que le fueron impuestas al señor Guillermo León Ospina Gómez le corresponde la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$975.000.000,00)**, por los siguientes conceptos:

2.1. A la pérdida de la porción que en la liquidación de la sociedad conyugal a él, le hubiera llegado a corresponder sobre los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula N° 014-0004001 y 014-00000-93 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó, le corresponde a la citada Sra. **ÁNGELA GERTRUDIS ÁLVAREZ LÓPEZ** la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C (\$325.000.000,00)**.

133
125

cuestionadas represente el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula N° 014-0004001 y 014-00000-93 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó, le corresponde a la citada Sra. **ÁNGELA GERTRUDIS ÁLVAREZ LÓPEZ** la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$650.000.000,00).

Para pagarle la anterior suma se le adjudica:

Partida primera. El cincuenta por ciento (50%) de un bien inmueble rural y la casa de habitación junto con el terreno en que se levanta, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, ubicada en la Vereda "Altamira" del Municipio de Jericó de la actual nomenclatura urbana, con cédula catastral número 0001700074000000, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 14-0000093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de JERICÓ, inmueble de 2.3 hectáreas con casa de habitación con todas sus mejoras y anexidades denominado EL MIRADOR DE LOS GUAYACANES comprendido dentro de los siguientes linderos: Por un costado con propiedad de Fabio Restrepo y con propiedad de Orlando Mosquera, por el pie con la propiedad de Gildardo Jiménez y por el otro costado con propiedad de Hernán Moncada siguiendo hacia arriba hasta la sucesión de Arnoldo Acosta siguiendo por un barranco hasta salir a la carretera que va hacia a planta, sigue por la carretera hasta encontrar el punto de partida. Con un área construida de 262.62 metros cuadrados.

NOTA. Descripción cabida y linderos tomados de la escritura No. 110 del 09 de abril de 2.012 de la Notaría Única del círculo de Jericó, Antioquia.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo predio: RURAL

1) CASTALIA

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Este inmueble fue adquirido por el Señor **GUILLERMO LEON OSPINA GÓMEZ** por compra a la Sra. Olivia del Socorro Cano de Acosta, según consta en la escritura pública No. 03, otorgada ante la Notaría Única de Jericó, Ant. el día 07 de enero de 2000.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 014-0000093 de la Oficina de Registro

T34
126

Partida segunda. El veinticinco por ciento (25%) de derecho de cuota pro indivisa sobre un bien inmueble equivalente este derecho a un cincuenta por ciento (50%): Vinculados a una casa de habitación junto con el terreno en que se levanta, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, ubicada en la carrera 4 No. 5-17 del Municipio de JERICÓ, Ant., con cédula catastral número 010270001300000000, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 014-0004001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de JERICÓ, inmueble de 412 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE CON LA CARRERA CUARTA, POR UN COSTADO CON LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE JERICÓ LTDA., Y POR EL OTRO COSTADO CON PREDIO DE ALBERTO CEBALLOS Y ÁLVARO O. OSPINA, POR EL PIE CON PREDIO DE OCTAVIO PELÁEZ.

NOTA. Descripción, cabida y linderos tomados de la escritura pública No. 112 del 09 de abril de 2012 de la Notaría Única del círculo de Jericó, Antioquia.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo predio: URBANO

1) CARRERA CUARTA 5-17

TÍTULO DE ADQUISICIÓN. Este inmueble, en el cincuenta por ciento (50%) fue adquirido por el Señor GUILLERMO LEON OSPINA GÓMEZ por compra al Sr. Guillermo Ospina Murillo, según consta en la escritura pública No. 81, otorgada ante la Notaría Única de Jericó, Ant. el día 11 de marzo de 2001.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 014-0004001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó.

AVALÚO DEL DERECHO ADJUDICADO (25%): \$150.000.000,00

Partida tercera. Acreencia o beneficio a favor de la Sra. ÁNGELA GERTRUDIS ÁLVAREZ LÓPEZ con C.C. No. 32.485.600 y a cargo del Sr. Guillermo León Ospina Gómez, derivado y correspondiente a la sanción que le fue impuesta a éste último, equivalente a restituir doblados, el valor que para el momento de las compraventas cuestionadas represente el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula N° 014-0004001 y 014-00000-93 de la

135
127

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: \$975.000.000,00

RESUMEN

HIJUELA No. Uno \$325.000.000,00

HIJUELA No. Dos \$975.000.000,00

TOTAL ADJUDICADO: \$1.300.000.000,00

COEFICIENTE DE PROPIEDAD EN LOS INMUEBLES ADJUDICADOS:

DE: ÁNGELA GERTRUDIS ÁLVAREZ LÓPEZ con C.C. No. 32.485.600

1. INMUEBLE: Tipo predio: RURAL, 1) CASTALLA

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 014-0000093

Porcentaje: 100%

2. INMUEBLE: Tipo predio: URBANO, 1) CARRERA CUARTA 5-17

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 014-0004001

Porcentaje: 50%

En los anteriores términos presento el trabajo de partición y estoy presto a hacer las aclaraciones o adiciones que indiquen el Despacho o parte interesada.

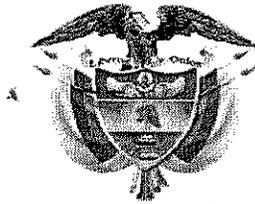
Atentamente,



JULIAN ALBERTO ARANGO MARTINEZ

T.P. No. 36.147 de C.S.J.

CC. No. 70.076.741 de Medellín



Libertad y Orden

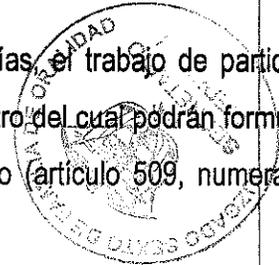
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**

Carrera 52 No. 42-73 – Edificio José Félix de Restrepo Oficina 306, teléfono 232 50 85

Medellín, siete de junio de dos mil diecinueve

Proceso: Partición Adicional – Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Ángela Gertrudis Álvarez López
Demandado: Guillermo León Ospina Gómez
Radicado: 050013110006-2017-00538-00 Conexo 2012-409
Decisión: Pone en traslado trabajo de partición

Se pone en traslado de los interesados por el término de cinco (5) días, el trabajo de partición realizado por el auxiliar de la justicia, en el proceso de la referencia, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento (artículo 509, numeral 1 Código General del Proceso)



Como honorarios al partidor, Dr. JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ, se fija la suma de \$ 13.000.000 =, pagaderos a prorrata por los interesados.

NOTIFÍQUESE

LUZ COLOMBIA MURILLO HURTADO
La Jueza

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 92 fijados hoy 10 de junio de 2019 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

EL SECRETARIO

136
-128

REPÚBLICA DE COLOMBIA



129

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo Of. 306 Tel. 232 50 85

Medellín, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

Providencia	Consecutivo General Sentencia No. 175 Sentencia Procesos Liquidatorios No. 13
Proceso	Partición Adicional
Demandante	Ángela Gertrudis Álvarez López c.c. 32.485.600
Demandado	Guillermo León Ospina Gómez c.c. 3.512.635
Radicado	050013110006-2017-00538-00 - Conexo Liquidación Sociedad Conyugal 2012-00409
Decisión	Se aprueba partición y adjudicación Adicional

Por haberse tramitado en este Despacho bajo el Radicado: 050013110006-2012-00409-00, el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, correspondió el conocimiento de la Solicitud de Partición Adicional formulada por la señora **ÁNGELA GERTRUDIS ÁLVAREZ LÓPEZ**, en contra del señor **GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ**.

Luego de subsanarse, mediante auto del 27 de octubre de 2017, se ADMITIÓ la Solicitud de Partición Adicional planteada; se dispuso notificar legalmente al demandado, correrle traslado por el término de 10 días, y se le reconoció personería suficiente al apoderado de la demandante.

El 26 de enero de 2018, fue notificado personalmente el demandado (folios 56), quien se limitó a conferir poder a un abogado para que lo representara.

Vencido el término de traslado, se señaló fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, la que tuvo lugar el 9 de abril de 2018, a la cual asistieron los apoderados de las partes, relacionando la

de julio de 2018, declarando la objeción impróspera, impartíendosele aprobación a los inventarios adicionales presentados por la parte actora, se decretó la partición, y se requirió a los apoderados para que informaran si la realizarían conjuntamente, so pena de nombrarse un auxiliar de la justicia, decisión que fue apelada por la parte objetante, concediéndole el recurso ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, quien mediante providencia del 4 de septiembre de 2018, declaró desierto el recurso (cuaderno 3).

A petición de la parte actora, por auto del 23 de abril de 2019, se designó como partidor al Dr. Julián Alberto Arango Martínez, a quien se le concedió el término de diez días para realizar dicho trabajo, auxiliar de la justicia que aceptó el cargo y allegó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, del cual se dio traslado a las partes por el término de cinco días, fijándole los honorarios correspondientes, sin que se presentara ninguna objeción, experticio que se encuentra ajustado a derecho, pues se hizo conforme a la diligencia de inventarios y avalúos en firme.

En estas condiciones, es procedente aprobar el trabajo de partición y adjudicación de bienes adicional, realizado a continuación de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores **ÁNGELA GERTRUDIS ÁLVAREZ LÓPEZ y GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ**; ordenar inscribir el trabajo de partición y adjudicación adicional, y esta sentencia, en las oficinas correspondientes, así como la inscripción de este fallo en el registro civil de matrimonio de los excónyuges y en el Libro de varios de la Notaría Catorce de Medellín; se condenará en costas al demandado, fijando como Agencias en Derecho la suma de \$828.116.00.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L O:

PRIMERO: APROBANDO el Trabajo de Partición y Adjudicación Adicional de Bienes realizado a continuación de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores **ÁNGELA GERTRUDIS ÁLVAREZ LÓPEZ y GUILLERMO LEÓN OSPINA GÓMEZ**.

SEGUNDO: REGISTRESE el trabajo de partición adicional, sus correcciones, aclaraciones y la presente sentencia en las oficinas correspondientes, para lo cual se habrán de expedir las copias auténticas pertinentes, las que se agregarán al expediente una vez inscrita.

TERCERO: REGISTRESE esta sentencia en el registro civil de matrimonio de los excónyuges y en el Libro de Varios de la Notaría Catorce de Medellín. El registro de matrimonio obra en el folio 473, del libro I de matrimonios, de la citada notaría. Librense copias auténticas de este proveído.

CUARTO: Se condena en costas al demandado. Líquidense por la secretaría del juzgado. Como Agencias en Derecho se fija la suma de \$828.116.00

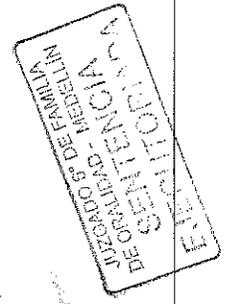


NOTIFÍQUESE

LUZ COLOMBIA MURILLO HURTADO
J U E Z

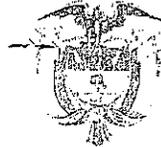
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 99 fijados hoy 20 de junio de 2019 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
EL SECRETARIO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CRALIDAD HACE CONSTAR que el (los) anterior(es) copia(s) que consta de 16 folio(s) es copia auténtica tomada del original que tuve a la vista
Radicado 2017-0538
Medellin 5-28-2019





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cra. 52 No. 42-73 Of. 306 Edificio José Félix de Restrepo
Telefax (4) 232 50 85

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve

Proceso: Partición Adicional
Demandante: Ángela Gertrudis Álvarez López
Demandado: Guillermo León Ospina Gómez
Radicado: 050013110006-2017-00538-00
Actuación: Ordena oficiar a la oficina
de registro de Jericó

En vista de lo manifestado en el oficio No. 116 del 08 de noviembre de 2019, por parte del doctor Carlos Augusto Hoyos Peláez, Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – ORIP de Jericó, Antioquia; al que adjuntó la Resolución No. 15, expedida en la misma fecha por esa entidad, se le oficiará para insistir en la inscripción de la decisión adoptada por este Despacho en el proceso de la referencia.

Se le pone de presente a dicho funcionario, que a través de la Sentencia de consecutivo general No. 175 y Sentencia de procesos liquidatorios No. 13, proferida el 19 de junio de 2019, se aprobó la partición adicional realizada en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores Ángela Gertrudis Álvarez López y Guillermo León Ospina Gómez. En dicho trabajo se le adjudicó a la excónyuge el 100% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 014-0000093 y el 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 014-0004001. En el numeral segundo de la referida providencia, se ordenó la inscripción de lo anterior.

Así que, la titularidad del derecho real de dominio en relación con los mencionados bienes, fue otorgada a la señora Ángela Gertrudis Álvarez López, por sentencia judicial. Tal decisión debe ser inscrita, toda vez que, de conformidad con lo resuelto – en segunda instancia - por el Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Medellín, en la Sentencia No. 321 del 10 de mayo de 2016, dentro del proceso ordinario con radicado 050011003013-2012-00738-01, promovido por la señora Ángela Gertrudis Álvarez López, en contra de los señores Guillermo León Ospina Gómez, Olga Lucía Osorio Rubio y Dora Luz Ospina Gómez; se dispuso en el numeral segundo, que el contrato de compraventa vertido en la escritura pública No. 112 del 9 de abril de 2012, otorgada en la Notaría Única de Jericó es válido e inoponible a la sociedad

liquidación social, respecto de los bienes con matrículas inmobiliarias No. 014-0000093 y 014-0004001; y a restituir doblado el valor de éstos al momento de la compraventa.

Significa lo anterior, que dicha compraventa no afecta la liquidación de la sociedad conyugal; de ahí que, por ello y aplicando a la sanción impuesta al señor Guillermo León, fue posible adjudicar a la gestora los predios objeto de la misma.

En cuanto a la ausencia de orden para la cancelación de las anotaciones anteriores en la matrícula inmobiliaria, especialmente la No. 4; se advierte al Registrador de Jericó, que la misma no fue emitida por ninguno de los despachos que conocieron este asunto, porque no era necesario; ya que, la inscripción de lo resuelto en la sentencia aprobatoria de la partición adicional, debe hacerse de la misma forma que la de una sentencia de sucesión o de pertenencia, esto es, por mandato judicial y no por un acto jurídico emanado de quien figura como propietario(a) del bien.

De modo que, reiterará al registrador de la ORIP de Jericó que proceda conforme a lo ordenado, sin que haya lugar a más reparos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUZ COLOMBIA MURILLO HURTADO
JUEZA

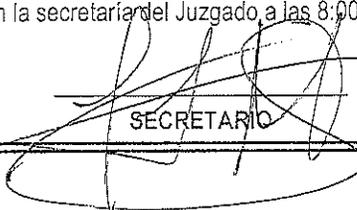
Providencia Ejecutoriada

SECRETARÍA DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

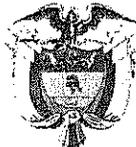
2017-0538

10/18/19



<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO. Que el auto anterior se notifica en ESTADOS No. <u>202</u> fijados hoy <u>27-11-2019</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cra. 52 No. 42-73 Of. 306 Ed. José Félix de Restrepo
Telefax (4) 232 50 85

Medellín, 30 de noviembre de 2019

OFICIO No. 2306

Señor Registrador

CARLOS AUGUSTO HOYOS PELAEZ

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Calle 8 No. 3 - 02

Jericó – Antioquia

Ref:

Proceso: Partición Adicional

Demandante: Ángela Gertrudis Álvarez López

C.C. No. 32.485.600

Demandado: Guillermo León Ospina Gómez

C.C. No. 3.512.635

Radicado: 050013110006-**2017-00538-00**

Asunto: **RATIFICACIÓN DE ORDEN DE INSCRIPCIÓN**

Cordial saludo.

Le comunico que por auto fechado el 26 de noviembre del año que avanza, este Despacho ordenó oficiarle para insistir o ratificar lo ordenado en el numeral segundo de la Sentencia de consecutivo general No. 175 y Sentencia de procesos liquidatorios No. 13, proferida el 19 de junio de 2019; mediante la cual, se aprobó la partición adicional realizada en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores Ángela Gertrudis Álvarez López y Guillermo León Ospina Gómez.

Se anexa copia auténtica de la providencia mencionada, en la que se motiva la ratificación, para que se proceda de conformidad, sin más reparos.

Atentamente